

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.-
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.-
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.-
DÉCIMO CUARTO PROCESO DE GRADO.-**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.-**



TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIA INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO”.-

PRESENTADO POR:

**MENENDEZ SANCHEZ, ANA MARIA.-
NUÑEZ, RAFAEL ANTONIO.-
PINTO ANDALUZ, ALMA GRISELDA.-**

DOCENTE DIRECTOR:

LICENCIADA MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO.-

FEBRERO, 2012.-

The seal of the University of El Salvador is a large, faint watermark in the background. It features a central profile of a woman's head facing left, with a crown on top. The text "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" is arched over the top, and "CENTRO AMERICA" is arched below. At the bottom, a ribbon contains the date "16 DE FEBRERO DE 1941" and the motto "HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA".

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.-

RECTOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOBO

VICE-RECTORA ACADÉMICA

MAESTRA ANA MARÍA DE ALVARADO

SECRETARIA GENERAL DE LA UES

DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA

FISCAL GENERAL INTERINO

LICENCIADO NELSON BOANERGES LÓPEZ CARRILLO

The seal of the University of El Salvador is a large, faint watermark in the background. It features a central profile of a woman's head facing left, wearing a crown and holding a book. The text "UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" is arched over the top, and "CENTRO AMERICANO" is arched below. At the bottom, a ribbon contains the date "16 DE FEBRERO DE 1941" and two banners with the motto "HACIA LA LIBERTAD" and "POR LA CULTURA".

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.-

DECANO

LICENCIADO RAUL ERNESTO AZCUNAGA LÓPEZ

VICE-DECANO

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRÓN

SECRETARIO

LICENCIADO VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y COORDINADOR DEL
PROCESO DE GRADO**

MÁSTER Y LICENCIADA MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

AGRADECIMIENTOS

Ana María Menéndez Sánchez

Agradezco a todas las personas que de alguna manera me han ayudado a conseguir este logro tan anhelado en mi vida, pero muy especialmente quisiera dedicar esta tesis que significa la culminación de mi carrera a:

A Dios.

Quien constituye mi fuerza y mi sabiduría para afrontar todos los retos de la vida, por darme todo lo que a lo largo de la carrera necesite, por no permitir que jamás me faltase nada, especialmente por ser ese amigo incondicional; por darme la fe que me seguirá impulsando a seguir adelante, por ser mi luz en el camino y ser mi mejor guía.

A mis Padres, José Javier Menéndez y Miriam Guadalupe de Menéndez, por ser unos padres excelentes y haberme dado el apoyo moral y económico para este triunfo que es de ellos también, por estar siempre que los necesito aconsejándome y ayudándome. Por todos estos años de sacrificio y trabajo para llegar a ser lo que soy, además por haberme entregado el gran amor que me demuestran a diario, que hicieron un esfuerzo de trabajo para ver mi sueño hecho realidad.

A mis Hermanos, Samuel Edgardo y José Javier por haberme ayudado y apoyado con los recursos tecnológicos, por darme su apoyo moral y sobre todo ánimos de seguir adelante siempre a lo largo de mi carrera.

A mis Hermanas, Evelyn y Miriam por haberme dado el cariño y los consejos que necesitaba a lo largo de mis años de estudio, por haber estado conmigo cuando las necesitaba.

A mi Novio Melvin Omar Jiménez Fuentes, por ser además mi mejor amigo, por estar ahí siempre que lo necesitaba, dándome apoyo, consejos, ayuda, fuerzas y sobre todo mucho amor, por ser mi alegría en los momentos de tristeza, por alentarme a seguir adelante cuando sentía que no podía más y por ser una parte muy importante para este triunfo.

Al Grupo Débora de las Asambleas De Dios Templo Bethel, principalmente a quienes fueron mi apoyo incondicional en todo momento, Gracias por demostrar su afecto y cariño por tenerme siempre en sus oraciones, mostrando en cada Oración para conmigo el amor que Dios ha puesto en sus corazones. Especialmente a mis hermanos (as): Dominga Erazo, Lucrecia de Flores, Miriam Torres, Miriam Campos, Esmeralda Escobar; así mismo a todos los miembros del grupo.

A mi Asesora de Tesis, Lic. Modesta Urania Rivas de Zarceño, quien nos instruyo a la hora de nuestras investigaciones; por haber compartido conmigo sus conocimientos y por haberme formado académicamente como la profesional que ahora soy, gracias por su colaboración en la elaboración del presente trabajo de graduación.

A mi compañera de trabajo de grado, Griselda, Por que juntas fijamos un objetivo en común, el cual nos mantuvo unidos hasta Lograrlo, por su comprensión, tolerancia y sacrificio...Gracias.-

A mis amigos.

Quienes siempre manifestaron su solidaridad y apoyo al brindarme su valiosa ayuda por todos estos años de compañerismo y amistad, y por demostrarme que a pesar de las dificultades se puede lograr lo que uno desea en la vida.

AGRADECIMIENTOS

- *A Dios y a mi Virgencita del Sagrado Corazón, por su ayuda, porque en aquellos momentos más oscuros tomaron mi mano y guiaron mi camino, quedando marcadas en mí, huellas profundas de este recorrido, son Padre tu trabajo y esfuerzo, son Madre tu mirada y aliento.....Gracias.-*
- *A mi madre Evelyn Andáruz, quien me ha heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo: Amor, quien sin escatimar esfuerzo alguno ha sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme, quien ha tenido como ilusión de vida convertirme en persona de provecho, a quien nunca podré pagar todos sus desvelos ni aun con la riqueza más grande del mundo, por esto y más...Gracias.-*
- *A Alejandrina Sandoval, mi querida Mamijanda, como testimonio de gratitud, por su apoyo y consejos hoy he realizado la más grande de mis metas, por su comprensión y tolerancia.-*
- *A Anselmo Pinto* y Dionisia Zaldaña*, quienes ya no están físicamente, pero gracias a su cariño, he llegado a realizar uno de nuestros anhelos más grandes, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mí se depositó, que constituyen el mayor de los legados que pudiere recibir, esto es por ustedes.-*
- *A mi hermano Brandon Anthony, por su cariño, comprensión y tolerancia.-*
- *A mis tíos: Juan, Agustín, Irene, Rigoberto, Edgar, Juan Jesús, Vicky, Delmy, Yanira, Williams, Angélica, Sonia, y a mi abuelo Juan Jesús, que me alentaron a lograr esta hermosa realidad.-*
- *A mis tíos y padrinos: Isabel de Jesús y Roberto Ramos, en reconocimiento a todo el apoyo brindado a través de mis estudios... gracias.-*

- *A mis primos: Juan Carlos, Williams, Bessy, Yeemy, Rodrigo, Marvin, Kathy, Jonathan, Juan Jesús, Juanito, Tatiana, Reina, Maribel, Odilia, Norma y Ulises, por todo su cariño.-*
- *A mi compañera de trabajo de grado, Ana María, por su comprensión, tolerancia y sacrificio...Gracias.-*
- *A, Licenciada Modesta Urania Rivas de Zarceño, por su cariño y orientación en la consecución de tan maravillosa meta, que no se hubiese logrado sin su tolerancia, lo que reconozco y agradeceré eternamente, con respeto y admiración.-*
- *A Licenciado René Alberto Padilla, por su colaboración, y por ser de esa clase de personas que todo lo comprenden y dan lo mejor de sí mismos sin esperar nada a cambio, con respeto y admiración.-*
- *A todos mis amigos, en especial a Sandra, Mariela y Audi, por todo su cariño.-*
- *A Licenciado Carlos Enrique Avelino Rivera, por su apoyo en tan difícil momento, con mucho cariño y Admiración.-*

“Ángel de mi guarda, mi dulce compañía no me los desampares de noche ni de día, hasta que los pongas en paz y alegría con todos los Santos, Jesús, José y María, AMEN”.-

Alma Griselda Pinto Andalu.-



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios Todo Poderoso en primer lugar por estar con migo todo el tiempo. Por darme la fortaleza, entendimiento, sabiduría, salud de proveer lo económico para terminar mi carrera y alcanzar esta meta.

A mi madre Transito del Carmen Núñez, que es el mayor tesoro que tengo en esta vida por apoyarme cada día y seguir motivándome a lograr mis objetivos, siendo una pieza fundamental de fortaleza en las adversidad, gracias por ser perseverante, sabia y paciente.

A mi Familia y amigos, por su confianza y apoyo.

A la Licenciada Modesta Urania Rivas De Zarceño, por su predisposición permanente e incondicional en aclarar mis dudas, por sus substanciales sugerencias durante la redacción de este Trabajo de Grado y por su amistad.

A mis compañeras de trabajo de Grado Ana María Menéndez Sánchez, Alma Griselda Pinto Andaluz por apoyarme a seguir en momentos difíciles por demostrarme su apoyo, siendo su amistad una bendición de Dios en mi vida.

RAFAEL ANTONIO NUÑEZ.

INDICE.

Introducción	iv
<u>CAPITULO I</u>	
<u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-</u>	
1.- Situación problemática	2
2.- Justificación	6
3.- objetivos	9
➤ Objetivo General	9
➤ Objetivos Específicos	9
4.-Preguntas de Investigación	10
<u>CAPITULO II.-</u>	
<u>2. MARCO HISTORICO.-</u>	
2.1.- Antecedentes Históricos del Registro del Estado Familiar	12
2.1.1. En Europa	12
2.1.2. En América Latina	14
2.1.3.- Antecedentes de Reposición de Asientos de Partidas de Nacimiento	16
2.1.4.- Evolución Histórica de la Jurisdicción Voluntaria	16
2.2 MARCO DOCTRINARIO	
2.2.1- Aspectos generales sobre el Registro del Estado Familiar	17
2.2.1.1 Definición del Registro del Estado Familiar	17
2.2.1.2 Finalidad del Registro del Estado Familiar	18
2.2.1.3 Principios del Registro del Estado Familiar	18
2.2.1.4 Importancia del Registro del Estado Familiar	20
2.2.1.5 Alcances del Registro del Estado Familiar en Relación a la Ley Transitoria.	21
2.2.1.6 Seguridad Jurídica	22
2.2.2 Estado Familiar	22
2.2.2.1. Definición del Estado Familiar	22
2.2.2.2 Consecuencias del Estado Familiar	23
2.2.2.3.- La Prueba del Estado Familiar	23
2.2.3.- Rectificación de Inscripciones	24
2.2.3.1. Judicial	24
2.2.3.2. Notarial	26
2.2.4. Procedimiento de Rectificación de Partida de Nacimiento mediante la Vía Notarial	26
2.2.5. Procedimiento de Rectificación de Partida de Nacimiento mediante la Vía Judicial	27
2.2.6. Causas Comunes de Errores y Omisiones en el Registro del Estado Familiar	28
2.2.6.1 Administrativas	28
2.2.6.2 Legal	29

2.2.6.3. Cultural	29
2.2.7. ¿Que son los Errores y las Omisiones?	32
2.2.8. Requisitos de forma y de fondo de los hechos inscribibles en el Registró	35
2.2.8.1. Requisitos de forma	35
2.2.8.2. Requisitos de fondo	36
2.2.9. Efectos Jurídicos que se Ocasionan por no Aplicar la Ley Transitoria	37
2.2.10. Responsabilidad del Jefe del Registro del Estado Familiar	37
2.2.11. Discrepancias entre el artículo 29 y 12 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio	38
2.3.-MARCO LEGAL	
2.3.1. LEGISLACION NACIONAL	39
2.3.1.1 Constitución de la Republica	39
2.3.1.2.-Código Municipal	40
2.3.1.3.-Codigo De Familia	41
2.3.1.4. Ley Procesal de Familia	41
2.3.1.5.-Ley Del Notariado y Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias	42
2.3.1.6.-Ley del Nombre de la Persona Natural	43
2.3.1.7.-Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio	43
2.3.1.8- Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro	45
2.3.1.9. Ley Orgánica del Registro Natural de las Personas Naturales	46
2.3.2. LEGISLACION INTERNACIONAL	46
2.3.2.1 Convención Sobre los Derechos del Niño	46
<u>CAPITULO III</u>	
<u>3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.-</u>	
3.1. Tipo de Investigación	49
3.2. Sujetos del Estudio	50
3.3. Técnicas e Instrumentos de investigación	52
3.3.1 Técnicas	53
3.3.2. Instrumentos	53
3.4. Procesamiento de Datos	56
3.5. Recursos Humanos	56
3.6. Recursos Institucionales	56
3.7. Recursos Materiales	57
3.8 ¿Qué es una Entrevista?	58
3.9. Recomendaciones que se utilizaran para la entrevistas	58
3.10. Métodos Técnicas e Instrumentos	58
3.10.1. Técnica de la Observación	58

3.10.2. Instrumentos	58
3.11 Presupuesto y Financiamiento	59
3.12. Cronograma de Actividades	61

CAPITULO IV

4. ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

4.1. Análisis e interpretación de datos	63
4.2. Análisis comparativo entre registros del estado familiar del Departamento de Santa Ana	75

CAPITULO V.-

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones	80
5.2. Recomendaciones	82
Bibliografía de la Investigación	84
Glosario	88
Anexos	93

INTRODUCCION

La investigación que se expone a continuación es un estudio de carácter cualitativo, donde se enfoca la problemática existente en el registro del estado familiar en relación a los errores y omisiones existentes en los asientos de partidas de nacimiento, dando lugar a una serie de problemas de carácter jurídico, económico, social en las personas que padecen dicha complicación. El abordaje de esta problemática ha tenido como objetivo general determinar cuáles son las posibles causas que siguen generando esta clase de inconvenientes y por la cual genera desconfianza en la población no solo en Santa Ana sino a nivel nacional.

Si se parte que existe una Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que es la encargada de establecer los parámetros por los cuales el registrador debe regirse, encontramos en esta un vacío Legal, en donde se establecen por un lado los requisitos fundamentales, en los cuales de faltar alguno de ellos no podrá hacerse una inscripción, mientras que en otra parte de la Ley establece que aunque faltare un requisito, pero no siendo este esencial, puede inscribirse dando lugar a una posible confusión en la interpretación, la cual radica en diferenciar cuál de los dos artículos prevalece sobre el otro.

El factor determinante que motivó a llevar a cabo el presente estudio, son la cantidad de personas que se ven afectadas por los errores y omisiones de información cometidos por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, originados por causas administrativas, legales y culturales. El sentir de las personas que se ven expuestas a estos percances son situaciones que indignan al individuo ya que le perjudica en su tiempo, en su economía, circunstancias que



pudieran preverse si se contara con la correspondiente información. En cuanto a la veracidad de la información que se presenta esta ha sido recopilada de diferentes fuentes conocedoras en materia de familia y personal capacitado en dicha área.-



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

1.- Situación problemática.-

Para el Estado salvadoreño, la persona se convierte en el principio y el fin de su función, creada para salvaguardar los Derechos de todos y todas, estableciendo la identidad personal, como uno de ellos, donde se garantiza la existencia legal de las personas, en virtud de esta idea, la razón generadora de conflictos será, el hecho de como demostrar la identidad, dado que no se podrá gozar de los Derechos que le corresponden a los ciudadanos al carecer de ella.-

En el país existe una cantidad considerable de personas que carecen de Partida de Nacimiento debidamente registrada, esto se deriva de diversos factores: como en la década de los ochentas, en donde el país fue víctima de una guerra civil, involucrando a todos los niveles, económicos, sociales y políticos, siendo un blanco de ataques las Alcaldías, por ende, toda la información que ahí se resguardaba fue destruida, perdiéndose los Asientos originales, en algunas Alcaldías.-

Otro factor es la Administración de los Registros del Estado Familiar y la falta de un presupuesto adecuado para las Municipalidades, lo que genera una infraestructura inadecuada incidiendo en la destrucción parcial o total de los libros de Asientos; existe además la diversidad de Leyes, las Alcaldías se rigen por el Código Municipal, pero en este no se desarrollan los procedimientos del Registro del Estado Familiar, viéndose en la necesidad de remitirse a otras Leyes como: el Código de Familia, la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, ente otras, siendo una norma jurídica

especial de carácter transitorio, de aplicación permanente, hasta crear la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.-

Existe la necesidad de contar con la Certificación de Partida de Nacimiento, que acredita el nombre propio y sexo del nacido; el lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento; y, el nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso, con lo que se ve la importancia que tiene el hecho de poseerla, de manera que si no existe el asiento conllevará a realizar Diligencia Subsidiaria del mismo; que se puede hacer por vía Judicial o notarial, concretamente, es la manera supletoria que una persona tiene para recuperar aquel documento que establezca su Estado Familiar (Partida de Nacimiento), que no está por qué no fue asentada, se perdió o se destruyó.-

Realizadas las Diligencias Subsidiarias de Partida de Nacimiento, y contando con el asiento respectivo la persona puede hacer todos los trámites que considere necesarios, siendo un requisito indispensable que no contenga errores y omisiones de información, en caso de que exista uno de esos problemas el inscrito tendrá que realizar una rectificación de Partida de Nacimiento Supletoria.-

Para ello se conocen tres formas de solucionar estos casos: JUDICIALMENTE, cuando se trata de corregir errores u omisiones en los nombres, apellidos, equivocación en fechas de nacimiento y lugar de nacimiento de los padres, lo que debe efectuarse ante Juez de Familia competente; NOTARIALMENTE, teniendo la misma finalidad anterior, sin embargo el trámite debe de ser realizado

ante Notario Autorizado; ADMINISTRATIVAMENTE (Municipalidad). Cuando los errores y omisiones en la Partida de Nacimiento fueron responsabilidad del Registrador se corregirán si el inscrito se avoca a este dentro de un año contado a partir de realizado el asiento, según lo establece la Ley.-

Cabe mencionar, en relación a lo anterior, que las personas que enfrentan esta clase de situaciones, son en su mayoría de escasos recursos, y provienen de hogares humildes, desconociendo los efectos que implican el no corregir oportunamente los errores y omisiones que se pueden originar en la información de sus Asientos, esto por no contar con una orientación adecuada, problemas que se siguen trasladando de generación en generación.-

Tomando como presupuesto los efectos que causan los Errores y Omisiones de información en los Asientos de Partidas de nacimiento supletoria inscritas a partir de la entrada en vigencia de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, sean evidenciado en su mayoría en el trámite de renovación del Documento Único de Identidad, desde el año dos mil diez, a la fecha resaltando todos los inconvenientes antes expuestos; igual situación se presenta a la hora de pedir se extienda el pasaporte en la Dirección General de Migración y Extranjería. En el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana; se considera como un problema de índole tanto jurídico como económico.-

Por todo lo anterior se establece la siguiente interrogante ¿Qué tipo de inseguridad jurídica generan los errores y omisiones de información en los Asientos



de Partidas de Nacimiento Supletorias, inscritas a partir de la entrada en vigencia de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, para el interesado o un tercero?

2.- Justificación.-

La sociedad es cambiante y esa regla se aplica a todos los contextos que la componen, el jurídico no es la excepción, en ese sentido y a raíz de los cambios que ha traído con siglo tanto la entrada en vigencia de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, como la renovación del Documento Único de Identidad, se pretende dar a conocer las complicaciones que conlleva la existencia de errores y omisiones de información en las Partidas de Nacimiento Supletorias inscritas a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, consecuencias que pueden ser tanto económicas como jurídicas sin dejar de lado las sociales y laborales.-

Las consecuencias surgen del hecho que un asiento posea algún error o una omisión, generando obstáculos que impiden la obtención del documento antes mencionado. Lo anterior da como resultado una necesidad jurídica-social, misma que enfrentan las personas que tienen este tipo de inconvenientes, que han sido originados por falta de una orientación adecuada para solucionarlo; pretendiendo con esta investigación generar un parámetro teórico y de esta manera poder disminuir los casos existentes.-

La relevancia jurídica que existe en la misma Ley Transitoria, estableciendo por un lado todos los requisitos que debe contener un asiento de Partida de Nacimiento de manera que si falta alguno no debería proceder la inscripción del interesado, por otra parte, se refiere que si no se tiene toda la información pero se

encuentra lo esencial, procede dicho asiento, generando una contradicción en su mismo cuerpo legal, y una diversidad de criterios para el aplicador del Derecho, por lo tanto estos casos se seguirán realizando de forma permanente hasta que no se reforme la Ley por ello la importancia de esta investigación.-

El tema de la documentación toma relevancia a partir de los decretos legislativos: 277 que es la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil hoy Estado Familiar, del año 1981, 204 este es el que reformó la Ley de Reposición de Libros y Partidas de Registro Civil, y 205 del año 1992, que contiene La Ley Especial Transitoria para establecer el estado civil de las personas indocumentadas afectadas, lo que facilitó a las personas asentar su nacimiento en las Alcaldías de su Municipio donde nacieron, siempre y cuando el libro de dicho año no estuviere destruido.-.

Las municipalidades buscan la Modernización del sistema de servicio al cliente, es por ello que toda organización independientemente si es pública o privada se enfrenta continuamente a los cambios sustanciales, tanto en lo administrativo, Técnico, en la producción de bienes y servicios; tomando en cuenta que se debe procurar que lleve el mínimo de Errores y Omisiones de información en los Asientos de Partidas de Nacimiento Supletorias, ya que son uno de tantos documentos que se expiden por la Alcandía. Por lo antes mencionado, en la presente investigación se pretende beneficiar al usuario, brindándole un mejor servicio y atención rápida, en el despacho de los trámites

que soliciten al Registro del Estado Familiar por lo que se establece un precedente para tratar de minimizar esas circunstancias.-

Con las razones antes expuestas se pretende establecer la obligación estatal de acreditar el Estado Familiar de las personas, con el objeto de garantizar que todos los seres humanos tengan Derecho a poseer una identidad, dando así seguridad Jurídica al conglomerado social, y con el fin de contribuir a buscar posibles soluciones para la erradicación de los errores y omisiones de información en las Partidas de Nacimiento Supletorias, es que se deriva la trascendencia de esta investigación.-

3.- objetivos.-

➤ Objetivo General.-

- ✓ Determinar las consecuencias jurídicas ocasionadas por los errores y omisiones de información comunes en los Asientos de Partidas de Nacimiento Supletorias inscritas a partir de la entrada en vigencia de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

➤ Objetivos Específicos.-

- ✓ Identificar los errores frecuentes, u omisiones en los Asientos del Registro del Estado Familiar, que causan deficiencia de los mismos.-
- ✓ Proponer la solución adecuada para beneficio de la población, de la forma de solventar los errores u omisiones de los Asientos de Nacimientos Supletorios del Registro del Estado Familiar.-

4.-Preguntas de Investigación.-

- ¿Hará incurrir en responsabilidad para el Registro del Estado Familiar los errores y omisiones de información en los Asientos de Partidas de Nacimiento Supletorias, cuando se derivan de una resolución Judicial?
- ¿Contribuirá la capacitación constante al personal de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a mejorar el desempeño de estos y disminuirá los índices de los errores y omisiones de información en los Asientos de Nacimiento?



CAPITULO II.-

MARCO HISTORICO.-

2.1.- Antecedentes Históricos del Registro del Estado Familiar.-

2.1.1. En Europa:

En el Antiguo Egipto el Registro Civil tenía fines de administración pública como la tributación, trabajo o servicio militar obligatorio; existió en otras culturas Antes de Cristo como: la China, la Griega y la Romana; Después de Cristo en la Japonesa, la Coreana, tomando relevancia para las autoridades eclesiásticas de Europa y América por los ritos o creencias religiosas en relación con los nacimientos, bautismos, matrimonios, defunciones, lo que se extendió a otros países, así se tiene:

- **En España:** se remonta al siglo XV, en donde los párrocos mantenían con regularidad los Registros, estableciéndose sistemáticamente los nacimientos y defunciones por la administración religiosa en el año 1871, el cual seguía el modelo del sistema Belga dirigido por las directrices generales del Código de Napoleón, sistema que fue traído a América; En el siglo XVI se vuelve obligatorio para las iglesias llevar el Registro, a consecuencia del concilio de Trento del año 1563, que establecía como función para las parroquias esta actividad.-

En esta época, los Registros no eran ordenados a veces se perdía información importante, lo cual fue en aumento en la época de la Conquista, de la Colonización de América, por las grandes distancias, la descentralización del Clero Español, la resistencia de los Indígenas por no profesar la Fe Católica, afectando los censos en las Parroquias, a pesar de estos hechos se da la separación de los

libros de Registro Parroquiales en: Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, los que adolecían de errores, porque eran inscritas solo aquellas personas que profesaban la Fe Católica.-

La creación de los Registros proviene de la Iglesia Católica, la cual tenía por costumbre conservar la prueba escrita de hechos religiosos que incidían en el Estado Civil de las Personas, los libros parroquiales tenían defectos de Organización como el inconveniente de su origen y destino, no desempeñando el rol de un registro, sino que eran libros que dejaban constancia de los fieles en la administración de sacramentos, careciendo de generalidad e imparcialidad para realizar su labor.-

-En Francia.- El Registro Civil surge en el año 1529, pero en agosto de 1539 el Rey de Francia Francisco I promulgó la ordenanza de “*Villers Cotterets*”, la cual contenía 192 artículos, la cual reformaba la jurisdicción eclesiástica, convierte en obligatorios los Registros de bautismos y entierros de todas las personas que residían en los límites de la Parroquia; En 1803, el Registro Civil se hace obligatorio para todos, en base al Derecho Civil Francés; con la vigencia del Código de Napoleón de 1807, se reforzaba la responsabilidad del Estado en relación al Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, determinando al responsable y el contenido de los Asientos de los Registros, estableciendo al individuo como la unidad del Registro Civil.-

2.1.2. En América Latina:

- **México:** Las instituciones prehispánicas reconocían el parentesco por consanguinidad y afinidad, esos Registros se celebraban ante funcionarios que

tenían carácter religioso y estatal, las Partidas Parroquiales constituyen el antecedente directo del registro del estado civil de las personas; Con el bautismo, se establecen los primeros libros parroquiales, que registran grandes cantidades de ceremonias, conversiones de indígenas a la religión católica, lo que condujo a que se otorgaran las llamadas “cedulillas”, que contenían fecha de inscripción, día en que tuvo efecto el acto a inscribir, los datos generales de los interesados, la vecindad, nombre, ocupación de los testigos y, al margen inferior se imprimía la firma del párroco, sin ninguna intervención de los participantes en el acto.-

En el año 1829, en Oaxaca, México, se expidió el Código Civil de ese Estado, el primero del que se tiene conocimiento; El 17 de agosto de 1833 se transformaron las misiones de la Alta y Baja California, prohibiendo el cobro por la celebración de bautizos y matrimonios, así como por las autorizaciones para los entierros; Es hasta el 27 de octubre de 1851, que se presentó un proyecto de Registro Civil, que daba reconocimiento legal a las “Partidas” eclesiásticas. El autor de dicho proyecto fue el señor Cosme Varela.- En julio de 1859, el presidente Benito Juárez dicta las Leyes de Reforma, por las que se consumó la separación de la Iglesia y el Estado, causa directa del establecimiento en México del Registro Civil. El 28 de julio de ese año se promulgó la Ley sobre el Estado Civil de las Personas.-

- **En El Salvador.-** A principios del siglo XVIII, se llevaba de forma rudimentaria, los encargados eran los párrocos para comprobar los sacramentos de las personas que profesaban la fe católica; en 1860 entra en vigencia el Código

Civil, el cual establecía que la edad y la muerte se probarían con la respectiva Partida de Nacimiento, Bautizo o Muerte; en 1875 se establece el Registro pero solo con fines estadísticos, en 1879 se promulga el primer cuerpo de Leyes que se denominaban Codificación de Leyes Patrias, que le daba la competencia a las Municipalidades para formar el Registro de las Personas.-

Las Leyes Promulgadas a la fecha tenían una gran influencia de la Iglesia Católica y el Derecho Canónico, aun cuando se dispuso la separación del Estado de la Iglesia, pero ésta seguía imprimiéndole el carácter legal a los actos constitutivos del Estado Civil de las personas, en la relación Estado-Iglesia es parte del legado que dejaron los conquistadores Españoles; La Ley del Ramo Municipal establecía que las Partidas debían ser extendidas en papel sellado, quitándole a la Iglesia la función de expedir Certificaciones; con lo cual el Registro Civil ha sido desde su creación una Oficina descentralizada, que cubre a la población de su circunscripción territorial.-

La entrada en vigencia del Código de Familia en 1993, hace una transición de lo que se conocía como Registro Civil a Registro del Estado Familiar, con la finalidad de asegurar a la sociedad y al Estado la certeza de los archivos registrales, creando la Normativa Registral Familiar basada en la posesión del Estado Familiar, surgiendo una nueva terminología que desplaza para mejorar los criterios civilistas.- Siendo el propósito de modernizar el sistema de identificación de las Personas Naturales, implementando nuevos métodos, creando decretos, leyes y reglamentos que vienen a establecer lo que es la identificación de la Persona Natural.-

2.1.3.- Antecedentes de Reposición de Asientos de Partidas de Nacimiento.-

En El Salvador, durante la época del conflicto armado, que se originó en la década de los ochentas, y el efecto de la migración que se dio como consecuencia a ésta, muchas personas carecían de Documento de Identidad personal, ya sea en los casos por que nunca fueron registrados o bien sus respectivos Asientos fueron quemados o destruidos de forma total o parcial en las Alcaldías, o por que no pudieron asentar ordinariamente su nacimiento en el Registro del Estado Familiar, lo que impidió incorporarse nuevamente a un proceso de desarrollo humano por un lado, social, jurídico al no poder ejercer ciertos deberes; al mismo tiempo no poder gozar y disfrutar de sus derechos; que se establecen en la Constitución de la República. Esto permitió que el Estado a través de sus instituciones creara ciertas disposiciones legales para documentar a la persona que padece de dicho problema.-

2.1.4.- Evolución Histórica de la Jurisdicción Voluntaria.-

Su origen se deriva en el Derecho Romano que consistía en dar autenticidad a ciertos actos concorde de la voluntad privada, aun a ciertas manifestaciones unilaterales a lo que convenía atribuir fuerza y sanción jurídica, mediante la intervención del Estado, esto era desempeñado por los magistrados, encomendado el ejercicio del poder público; la misión del Derecho Romano no era la de administrar, sino impartir justicia por ello se perfilaba una distinción entre la función que el magistrado ejercía por voluntad de las partes, prestando autenticidad a los asuntos que se le sometían, más que ejerciendo su autoridad, lo cual se le reservó a los cónsules y al pretor.-

En la Edad Media la Jurisdicción Voluntaria se atribuye a los Notarios, en donde la eficacia jurídica de la voluntad privada se subordina a la intervención de los funcionarios u órganos estatales, constituyendo un conjunto de condiciones que revisten de autenticidad y eficacia los documentos realizados por el Notario; son actos donde no hay contención de partes, sino un acuerdo entre los solicitantes que desean la legalidad de un acto para que produzca efectos jurídicos. Todo ello da como resultado que se descongestionen los Tribunales de Justicia.-

2.2 MARCO DOCTRINARIO.-

2.2.1- Aspectos generales sobre el Registro del Estado Familiar:

2.2.1.1 Definición del Registro del Estado Familiar.-

El Registro del Estado Familiar es un organismo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado familiar de las personas naturales, así como otros que las Leyes encomienden; es por ello que se encarga de inscribir los siguientes acontecimientos entre ellos se mencionan: los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios. Además hay que mencionar que el Registro del Estado Familiar por la creación de las nuevas Leyes pertenece a las Alcaldías Municipales, que se encargan de las inscripciones de su circunscripción territorial.-

2.2.1.2. Finalidad del Registro del Estado Familiar.-

- a) Es probar aquellos hechos relacionados con la existencia del Estado Familiar de las personas naturales, porque se individualiza e identifica a cada una de ellas, beneficiando al individuo por que

puede probar su condición de ciudadano, hijo, padre, cónyuge, etc. en cualquier momento, que lo requiera para poder diferenciarse de otra persona haciendo valer sus derechos y deberes;

- b) Ayuda al Estado para que pueda organizar y distribuir mejor sus servicios, realizando las estadísticas de los censos de crecimiento poblacional o de mortalidad, entre otros;
- c) A los Terceros porque proporciona el conocimiento de la capacidad o incapacidad de las personas con quienes quieren relacionarse, por ejemplo si es mayor de edad, soltero, viudo, etc.-

2.2.1.3. Principios del Registro del Estado Familiar.-

I. Legalidad:

Garantiza los hechos o actos inscribibles: nacimientos, matrimonios, uniones no matrimoniales, divorcios, defunciones, y, demás hechos o actos jurídicos de las personas naturales que determine la Ley, siempre que reúnan los requisitos establecidos por ella; lo que demuestra que las inscripciones no pueden ser modificadas al libre albedrío, sino solo por resolución Judicial, actuación Notarial, o por el Registrador cuando se trate de errores cometidos por éste, cuya rectificación procederá a realizarse si se solicitare dentro del año de inscrito el asiento.-

II. Oficialidad:

Deriva del hecho que las Municipalidades prestan el servicio a través de un Funcionario Público que es el Jefe del Registro del Estado Familiar, responsable de

las inscripciones, modificaciones, reposiciones, etc., dando veracidad, seguridad a los actos y hechos realizados, confiriéndoles a las inscripciones la calidad de Documentos Públicos, esto es, por la investidura que el Estado otorga a los Funcionarios Públicos.-

III. De la Publicidad de la Información:

La información contenida en los Asientos de los Registros es pública, puede ser consultada por cualquier persona; Todo ser humano tiene derecho a que se le expidan certificaciones, constancias e informes de los Asientos y documentos registrales. A excepción de los Registros de las adopciones, que sólo procederán en caso de orden judicial.-

IV. Gratuidad:

Los servicios de los Registros no causarán tributo de ninguna especie; sin embargo, la expedición de certificaciones y constancias de los Asientos en dichos Registros y las auténticas de las firmas de quienes las expidan, podrán estar afectas al pago de las tasas que se establezcan en las ordenanzas respectivas.-

V. Obligatoriedad:

Todos los hechos o actos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar o de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, los relativos a la capacidad de dichas personas y aquellos que legalmente se determinen, deberán inscribirse en los correspondientes Registros; En caso de no ser presentados al Registro es como que no se realizaron.-

VI. Concentración:

Deriva del hecho que en la Partida de Nacimiento se marginan todos los hechos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de una persona, esto lleva una reseña de todas las modificaciones que pueden realizarse en un asiento, por ejemplo: una persona soltera contrae Matrimonio, posteriormente realiza una adecuación de nombre, una identidad personal, y su cónyuge fallece, todos estos actos deben inscribirse en la Partida de Nacimiento para que tengan validez, de ahí que todos los hechos son concentrados en el asiento de nacimiento.-

2.2.1.4. Importancia del Registro del Estado Familiar.-

Radica en que el Estado Familiar es una institución que dará fidelidad a perpetuidad de los hechos y actos jurídicos de las personas naturales, por lo que tiene relevancia en cuatro aspectos como:

- ❖ En lo Individual: porque desde que se nace se tienen Derechos, lo que se comprueba con la Partida de Nacimiento, a fin de establecer el nombre correcto, la nacionalidad y la edad requerida para cada trámite, dándose a conocer su filiación.-
- ❖ En lo Familiar: los problemas que se presentan al individuo repercuten en la familia, debido a que la Partida es el medio de comprobar el parentesco.-
- ❖ En lo Social: reside en que todos los hechos y actos del individuo que han ocurrido en el lugar donde nace, crece, vive, hasta

convertirse en ciudadano, contrae matrimonio, se divorcia, enviuda o muere son asentados.-

- ❖ En lo Jurídico: Aquí determina la filiación, generando Derechos y Obligaciones para con los miembros de la Familia salvadoreña;

El Registro del Estado Familiar es importante porque interesa al Estado para fines estadísticos, tributarios, electorales, para cumplir las políticas administrativas; a los particulares como institución que brinda seguridad y certeza de los hechos o actos inscritos, acreditando el Estado Familiar de las personas como prueba suficiente y pre constitutiva.-

2.2.1.5. Alcances del Registro del Estado Familiar en Relación a la Ley Transitoria.-

Se menciona el comentario hecho a los considerandos de la Ley Transitoria: “Con el motivo de agrupar los aspectos que quedaron carentes de regulación y otros cuya formulación no se acomodó a la normativa que entró en vigencia con la Legislación Familiar, ya que se introdujo como nuevas materias de Registro y cambios en otras; en razón de esto mientras no se emita una Ley Orgánica del Registro Nacional de las personas Naturales todo lo concerniente al Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio se registrarán por esta Ley Transitoria”¹.-

Esta Ley pretende la Unificación de toda la información Registral, por medio de un mismo procedimiento e interpretación para todas las municipalidades, en

¹Considerandos de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

donde un organismo central orientará, coordinará y controlará la información recabada por el Registro, esta institución es el Registro Nacional de las Personas Naturales.-

2.2.1.6. Seguridad Jurídica del Registro del Estado Familiar.-

El Estado tiene la función de brindar a la población seguridad jurídica, que no es más que garantizar a la población aquella certeza de los hechos y actos ahí registrados.-

2.2.2 Estado Familiar

2.2.1. Definición del Estado Familiar.-

En la mayoría de legislaciones es denominado como “Estado Civil”, al conjunto de cualidades, situaciones, o atributos de la persona natural; en la Legislación Salvadoreña “Estado Familiar” es definido por el Código de Familia en el Artículo ciento ochenta y seis, como “la calidad jurídica que una persona tiene en relación a la familia, por el cual la Ley le atribuye determinados derechos y obligaciones”.-

2.2.2.2 Consecuencias del Estado Familiar.-

Produce Derechos y obligaciones, el caso de los padres para con los hijos trae Derechos recíprocos; pero también se relaciona con la Capacidad de las personas, por último comprueba el origen, filial, dado que el parentesco se origina por los lazos consanguíneos y afines, la inscripción solo lo confirma, igual que el Estado Familiar se deriva de las relaciones de familia. Esto lleva a mencionar las clases de hechos de los que proviene el Estado Familiar:

- ✓ Por hechos constitutivos: procreación-Concepción y nacimiento.-
- ✓ Por presunción de la Ley: el caso de los nacimientos.-
- ✓ Por hechos ajenos a la voluntad humana: como la muerte.-
- ✓ Por voluntad humana: como el matrimonio y la adopción.-

2.2.2.3.- La Prueba del Estado Familiar.-

Las Certificaciones de Partidas son documentos públicos emitidos por funcionarios en relación a su cargo, la función probatoria la cumple el Registro del Estado Familiar, normalmente lo que se acredita fehacientemente es el Estado Familiar correspondiente y sus variaciones o extinción, o bien otra materia objeto de este registro.-

Son cuatro los medios de prueba para el Estado Familiar:

- ❖ Las Certificaciones de Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Divorcio y de Defunción: son el instrumento para comprobar el Estado Familiar del individuo, siendo un requisito formal, porque comprueba la calidad jurídica que se tiene de identificarse ante otras personas, de la cual se presume la veracidad, legalidad, siempre que esté de acuerdo a lo establecido por la Ley.-
- ❖ Otros documentos auténticos: como por ejemplo aquellas copias de documentos, libros de actas, archivos públicos que se hayan expedido por los funcionarios respectivos en legal forma, y aquellas actuaciones judiciales, y las ejecutorias.-

- ❖ Declaraciones de personas que presenciaron los hechos: deben de ser personas idóneas, para que su dicho tenga fuerza e importancia, esto es, haber presenciado el hecho.-
- ❖ Posesión notoria del Estado Familiar.-

2.2.3.- Rectificación de Inscripciones.-

2.2.3.1. Judicial.-

Las subsanaciones de los errores de fondo y las omisiones que tuvieren las inscripciones, según el Código de Familia, pueden hacerse directamente a petición de los interesados al Registro del Estado Familiar, “dentro del año siguiente a la fecha en que se asentó la Partida, posterior a ese año pueden rectificarse por sentencia judicial o actuación notarial”², los Registradores de Familia, a petición de las personas a que se refiere el asiento, sus representantes legales o los herederos de aquellos pueden rectificar bajo su responsabilidad y mediante resolución motivada las omisiones, los errores materiales o manifiestos cometidos al asentarse un hecho en los Registros.

- ❖ Vale la pena aclarar, que para poder hacer esas rectificaciones de Partida, la Ley no puso término sino que lo dejó abierto, por lo tanto pueden rectificarse en cualquier momento, la Ley Transitoria, también dice cuando se está en presencia de un error u omisión, es decir, cuando en el asiento se alteran frases o información contenida en los documentos originales, se copian unas palabras por otras, se escriben estas en forma incorrecta o se suprimen palabras o pasajes incluidos en tales

² Código de Familia, artículo 193.-

documentos, por ejemplo al recibir un testimonio o acta que contenga un matrimonio, y cuando en base a ello se haga el asiento respectivo, se escriba en el asiento en forma equivocada el nombre de alguno de los contrayentes, o no se ponga la fecha en que se celebró dicho matrimonio.-

- ❖ Otro caso es cuando el error se desprende de la lectura del respectivo asiento, así por ejemplo, en un asiento de nacimiento, que diga: "Partida N^a. Juan Antonio, hembra, al leerlo y sin tener documento alguno, se percibe el error, ya que debería de decir: Partida N^o. Juan Antonio, varón. El último caso es cuando se deduce de los antecedentes que le dieron origen a la inscripción o de su cotejo con otros documentos públicos o auténticos; Otro Ejemplo: se presenta Documento Único de Identidad y aparece que el titular se llama Juan Francisco Yáñez; pero en el asiento de nacimiento, el nombre del inscrito es Juan Francisco Llanes, que es la forma correcta.-

2.2.3.2. Notarial.-

La fe pública es una función inherente a la soberanía del Estado, es un respaldo que da al notario de que son ciertos determinados hechos, quien es un delegado del Estado dando fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen o de otras actuaciones en que personalmente intervenga, convirtiéndose en un funcionario público; en donde las partes se avocan para revestir de autenticidad y legalidad un acto para que produzca

efectos jurídicos, no existe ninguna controversia, ni litigio entre partes, sino únicamente acuerdo entre ellos.-

2.2.4. Procedimiento de Rectificación de Partida de Nacimiento Mediante la Vía Notarial.-

Se establece que en las diligencias, que son realizadas por un notario es sinónimo de agilidad y celeridad, puesto que un notario para realizar en la práctica las Diligencias de Rectificación de Partida de Nacimiento, ocupará el menor tiempo posible, comenzará con la solicitud, que no es más que el relato de los hechos, el agravio ocasionado al inscrito, a los herederos o a un tercero.-

Luego redactará un escrito admitiendo la solicitud, al interesado como parte en el proceso, fijará día y hora para recibir la prueba testimonial, examinados los testigos darán fe de lo dicho ratificándolo con sus firmas, al recibir la prueba testimonial pertinente, se le presentan al Síndico Municipal por tres días hábiles de no encontrar problema alguno o de no oponerse a las diligencias, las devolverá junto con la fotocopia certificada de la credencial del Síndico, el Notario continúa con la resolución final, y protocoliza esa resolución, expide testimonio, para que se presente al Registro del Estado Familiar para su correspondiente inscripción por anotación marginal.-

2.2.5. Procedimiento de Rectificación de Partida de Nacimiento Mediante la Vía Judicial.

El Código de Familia faculta a los Juzgados de Familia para realizar el procedimiento de “rectificación de Partida de nacimiento”, que consiste en ser una diligencia sumaria, su plazo es relativamente corto; estas diligencias

son promovidas por los interesados que son en su mayoría personas que adolecen un problema de identificación, por ello se asisten de un abogado particular, a través de la Procuraduría General de la República, específicamente la Sección de Familia, o por medio del servicio jurídico gratuito que prestan las universidades.-

Una vez admitida la solicitud y si ésta no adolece de ninguna observación se procede a fijar la fecha de realización de la audiencia, en la que se examinan los testigos, dictando sentencia de lo que se quiere establecer que no es más, que la existencia de un error u omisión en los datos proporcionados, mandando su corrección, librando oficio al Registro del Estado Familiar para su inscripción por anotación marginal; este proceso a diferencia del que se realiza por medio de un notario es más corto, lo tardío es que los Juzgados tienen más carga laboral y ya han señalado otras audiencias preliminares o de sentencia.-

2.2.6. Causas Comunes de Errores y Omisiones en el Registro del Estado Familiar.

2.2.6.1 Administrativas

Aunque la persona que cometió el error al consignar los datos, u omitió éstos en el asiento, (o inscripción) es una sola, tras de ella existe todo un proceso administrativo que ha propiciado o permitido que ella concrete un servicio brindado por la municipalidad, si no cuenta con la debida atención de precisar y detallar minuciosamente la información contenida en los Asientos

de Partida de nacimiento, en que se dan las inconsistencias; las causas de índole administrativo son las siguientes:

- ✓ Los registradores de familia no defienden los beneficios del Estado Familiar y sus finalidades, como lo recomienda la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-
- ✓ Las Alcaldías prestan poca atención administrativa a las oficinas del Registro del Estado Familiar en sus necesidades de equipo técnico, personal, papelería, locación y demás.-
- ✓ La organización no es la adecuada para una oficina que se encarga de las inscripciones de Partidas de Nacimiento, de todos aquellos hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos, o extintivos, que son inscribibles en el Registro del Estado Familiar.-

2.2.6.2 Legal.-

El incumplimiento del plazo, pese a existir una norma que señala un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de recibidos los documentos necesarios para una inscripción, los registradores de familia no cumplen rigurosamente tal disposición; en este caso se establece una causa de índole Legal. Las sanciones, tampoco se aplican como la Ley manda, esto se debe a que a pesar de estar dentro del año de realizada la inscripción en el Registro del Estado Familiar, no es su responsabilidad los errores y omisiones de información, debido a que las Diligencias de Establecimiento Subsidiario del Estado Familiar provienen de una

resolución Judicial o de una Notarial, que algunas veces traen intrínsecas las deficiencias.-

2.2.6.3. Cultural.-

A falta de un conocimiento elemental por parte de los usuarios acerca del Registro del Estado Familiar, lo toman sin ninguna importancia, desconocen la trascendencia, que implica una omisión o un error en la inscripción de nacimiento y las complicaciones que presenta en su vida, que al final se convierte en causa de índole cultural; además, existe un considerable porcentaje de analfabetismo funcional, esto es, que aunque la persona sepa leer, no es capaz de comprender con facilidad, pese a que el mensaje esté correctamente escrito.-

Lo anterior impide que el usuario advierta, con facilidad errores u omisiones en la certificación expedida por el Registro del Estado Familiar, algunas veces la familia vive muy lejos de la Alcaldía Municipal, en la zona rural y con gran dificultad para viajar, cuando se da un nacimiento, ante estas circunstancias referidas, el padre, la madre o cualquier otro pariente más cercano no realizan la inscripción de nacimiento en los noventa días que otorga la Ley, luego se les olvida, hasta que un día le exigen la certificación de Partida de nacimiento del hijo, pero ésta no existe, aunque la Ley manda informar al registrador de familia el hecho ocurrido, los padres no lo hacen.-

Por otro lado, una incorrecta inscripción en una Partida de nacimiento, ya sea porque el nombre fue escrito incorrectamente, se omitió el nombre de uno de los padres o se anotó incorrectamente la fecha de nacimiento, genera a la persona inscrita una serie de inconvenientes o dificultades, consecuencias de tipo jurídicas, económicas y sociales. El nombre es uno de los atributos de la personalidad, es un

derecho natural, proporciona identidad, permite existir jurídicamente para asegurar las exigencias de sus derechos y cumplimiento de sus deberes.-

Las omisiones o errores en la inscripción de nacimiento producen inconvenientes no solo para la persona a la cual pertenece el respectivo Asiento, siendo el documento principal con el que la persona acredita su nombre y filiación, así como el estado familiar en que se encuentra, también la marginación de la Partida de nacimiento en casos de matrimonio, divorcios, defunción del cónyuge o adopción, genera consecuencias jurídicas para el interesado, por ejemplo una Partida de Nacimiento tiene marginal de Matrimonio, no así de Divorcio, cuando es presentada la Partida de Divorcio, el nombre del cónyuge es diferente al relacionado en la marginal de matrimonio lo que significa que dicha persona no podrá contraer nuevas nupcias, hasta rectificar la Partida de Divorcio.-

También puede darse el caso que no se margine la Partida de nacimiento, cuando se contrajo matrimonio, y esto trae como consecuencia que la persona puede contraer nuevas nupcias con otra persona, dando con ello lugar a la figura de la bigamia, la cual por estar sancionada penalmente no se da en toda su extensión, pero se contribuye a que ella puede realizarse. Después del período administrativo, las únicas maneras de resolver el problema son:

- a) Judicial.-
- b) Notarial.-

Existen diferentes formas de contratar los servicios profesionales para hacer la Rectificación de la Partida de Nacimiento:

- A. Servicio profesional de un Notario.-
- B. Servicio de un Abogado particular, que realizará el trámite en los Juzgados de Familia.-
- C. Procuraduría General de la República; aunque ésta no es muy utilizada, puesto que la mayoría de personas, por la urgencia de la corrección de la Partida de Nacimiento, contratan los servicios de un Notario; ya que manifiestan que en la Procuraduría se hace un proceso demasiado lento, aunque eficaz.-
- D. Servicio Jurídico gratuito, proporcionado por las Universidades Públicas como Privadas, en donde las personas se avocan para que les ayuden a resolver sus inconvenientes.-

Cabe mencionar que la persona que enfrenta problemas por un error u omisión en el asiento de su Partida de Nacimiento, afronta consecuencias como la pérdida de tiempo en que se ve envuelta al tener obligatoriamente que realizar los trámites y diligencias necesarias para la corrección de su asiento de Partida de nacimiento, además del retraso en la obtención o realización de ciertos trámites personales, tales como, la obtención de su Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, o cualquier otro trámite legal o administrativo en que deba probar su identidad, los cuales no realizará en el tiempo del trámite normal.-

Generalmente, todas las personas a quienes su nombre ha sido escrito incorrectamente, son conocidas por más de un nombre, uno con el que la llaman sus padres y demás familiares, las cuales creen que así está inscrito en el Registro del

Estado Familiar, otro, con el que aparece en la Partida de Nacimiento, con el cual es inscrito en colegios o escuelas, el cual jurídicamente es el correcto, a menos que se haga la correspondiente corrección en el asiento. Resulta no muy fácil dar una explicación por separado de cada una de las consecuencias, ya sean estas jurídicas, económicas o sociales, pues una no es excluyente de otras ya que están íntimamente relacionadas, es decir, que pueden darse todas o varias de ellas en forma simultánea.-

2.2.7. ¿Que son los Errores y las Omisiones?

Los errores que motivan las modificaciones, sustituciones, subsanaciones y rectificaciones, son los que frecuentemente ocurren en las oficinas Registrales que tratan, por ejemplo: del sexo del recién nacido, que es masculino pero se describe como femenino o viceversa, la inscripción de un varón con nombre femenino, indicando el sexo como femenino.

También se dan errores en los nombres y apellidos de los padres, cuando no son ellos los que informan personalmente del nacimiento de un hijo, sino que lo hace un amigo o un pariente, el declarante no da la información acertada sobre los progenitores del menor, recibándose datos inexactos que motiven posteriormente una rectificación a través de un procedimiento Judicial, Notarial o Administrativo, la legislación Registral permite al Registrador de Familia rectificar bajo su responsabilidad y mediante resolución motivada.-

Para una mejor comprensión de esta facultad Registral que se le otorga al Registrador de Familia, es necesario establecer que se entiende por error u omisión de información.

Judicialmente se entenderá por error, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas de Manuel Ossorio "... el falso conocimiento; concepción no acorde con la realidad. El error suele equipararse, a la ignorancia; que no es el conocimiento falso, sino la ausencia del conocimiento. Uno y otro son vicios de la voluntad, que pueden llegar a causar nulidad del acto viciado, cuando no mediare negligencia por parte de quien incurrió en ellos; es decir, cuando se trate de un error excusable, y sólo cuando recae sobre el motivo principal del acto. Sea o no excusable, el error de derecho no puede alegarse nunca como excusa"³.

Las omisiones son aquellas "abstención de actuar, inactividad frente a un deber o conveniencia de obrar, olvido, descuido"⁴ en la elaboración de un documento Registral.-

Retornando el tema relativo a las modificaciones, sustituciones, subsanaciones y rectificaciones, se dice que además de los errores provenientes de las declaraciones de los particulares interesados en la inscripción de los hechos y actos jurídicos familiares, existen errores Administrativos de la oficina Registral, que actualmente son resueltos por el Registrador de Familia: Los encargados de llevar el Registro del Estado Familiar serán los responsables de los perjuicios que causaren a los interesados por la omisión o inexactitud de alguna inscripción o marginación, por no asentarla en legal forma, por su falsificación y por inserción de hechos, circunstancias o declaraciones prohibidas por la Ley; igual responsabilidad tendrán por la falsedad o inexactitudes que cometieren en las certificaciones que expidan, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal.-

³ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Autor: Manuel Ossorio. Página 289.-

⁴Idem, id. Página 514.-

El Código de Familia establece que los errores de fondo y las omisiones que tuvieren las inscripciones cuya subsanación no se pida dentro del año siguiente a la fecha en que se asentó la Partida, sólo podrá rectificarse en virtud de sentencia Judicial o actuación Notarial, la Ley faculta al Registrador para corregir errores materiales o formales, entendiéndose por errores materiales aquellos errores que recaen sobre la cosa objeto del acto jurídico, es decir, que es un error causante de la nulidad del acto, sobre lo fundamental de la cosa, sobre una misma existencia, identidad, cantidad o extensión. Por errores formales aquellos que afectan el cumplimiento puntual y exacto del trámite o procedimiento de un acto público o en una causa o expediente.-

Luego de la explicación de los errores materiales y formales se debe señalar las facultades que le atribuye la nueva Ley al Registrador de Familia; en la normativa anterior solo podía efectuarse vía procedimiento Judicial o Notarial. Al momento de señalar la Ley que los Registradores de Familia serán responsables de las actuaciones jurídicas y Administrativas, los faculta para calificar, rechazar o aprobar los Asientos Registrales de aquellas declaraciones o documentos recibidos que tuvieren errores, inexactitudes u omisiones que hagan imposible su asiento.-

2.2.8. Requisitos de forma y de fondo de los hechos inscribibles en el registro.-

2.2.7.1. Requisitos de forma.

- A. Cada inscripción corresponde el espacio necesario donde se harán constar los datos esenciales dependiendo de la forma en que sean

llevados en el país, en algunas municipalidades asignan una página por cada Partida, pero en otras se asientan dos Partidas en una sola hoja, lo importante en este caso no son espacios demasiados grandes como para poder asentar una Partida completamente; por eso se establece según la ley sin dejar espacio entre ellas.

- B. Los Asientos deben realizarse sin raspaduras, borrones, y correcciones, cuando estos sean mínimos se enmendarán después de la fecha de asentamiento, antes de la firma autorizante del Jefe del Registro del Estado Familiar, las omisiones cometidas al no subsanarlas en su debida oportunidad algunas veces ocasionará responsabilidad para el funcionario o encargado que efectuó el asentamiento.-
- C. Se prohíbe consignar en los Asientos abreviaturas y signos pretendiendo con esto que los datos consignados en el documento aparezcan con mayor claridad.
- D. En cada asiento debe hacerse constar el número de la Partida, el número del libro en el cual se efectúa el asiento, fecha y nombre del registrador.

2.2.8.2. Requisitos de Fondo

- A. El lugar, día mes y año en que se hace la inscripción.-
- B. Individualización de los comparecientes.-
- C. Naturaleza de la inscripción.-

D. Forma de identidad de los comparecientes, firma del declarante o impresión digital en los casos que corresponda.

E. La firma y sello del funcionario que autoriza la inscripción.

2.2.9. Efectos Jurídicos que se Ocasionan por no Aplicar la Ley Transitoria.-

Es necesario aclarar que el hombre es titular de un conjunto de derechos, algunos de los cuales son adquiridos por el simple hecho de nacer, de acuerdo a esto, las personas afectadas por no contar con su respectiva Partida de Nacimiento legalmente registrada, no tienen seguridad jurídica, no pueden ejercer y cumplir con sus derechos como con sus obligaciones. Se considera que la persona que no pueda reponer su Partida de Nacimiento, se le están violentando los derechos siguientes:

- a) A tener una nacionalidad;
- b) Ejercer los Derechos de ciudadano;
- c) A tener un nombre;
- d) Contar con una filiación.-

Siendo estos los efectos jurídicos que se ocasionan por la no aplicación del Título VIII de la Ley Transitoria, por parte del Registrador de Familia.-

2.2.10. Responsabilidad del Jefe del Registro del Estado Familiar.-

La responsabilidad del Registrador del Estado Familiar radica en asentar los hechos y actos sujetos a inscripción de acuerdo con los métodos y procedimientos

establecidos dentro de los plazos correspondientes; velar por el cumplimiento de la Ley Transitoria, que necesita interpretarla para poder aplicarla, responde de los perjuicios que se causare a los interesados por la omisión o inexactitud de alguna inscripción o marginación, por no asentarla en legal forma.-

2.2.11. Discrepancias entre el artículo 29 y 12 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

Se debe mencionar que estos errores y omisiones de información son contemplados por la Ley Transitoria, que es aquella que regula los procedimientos en el ámbito del Registro del Estado Familiar, y si no establece con claridad los procesos a seguir, se puede interpretar de muchas maneras y no se estará en un error, teniendo la obligación el Jefe del Registro de inscribirlo, por ejemplo la gran contradicción que se establece es el contenido de las Partidas de nacimiento, los requisitos que debe llevar son:

- a) El nombre propio y sexo del nacido;
- b) El lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento;
- c) El nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso.

En otro apartado establece que los Registradores de Familia denegarán el asiento de un hecho o acto cuando:

- a) Por cualquier razón legal carezcan de competencia para asentarlos;
- b) No sea una materia de registro; y
- c) La declaración o documentos recibidos tuvieren errores, inexactitudes u omisiones que hagan imposible el asiento.

En la parte final dice: Si la información recibida es incompleta pero incluye lo esencial, (el nombre propio y sexo del nacido; el lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento), practicará el asiento; si es posible, completará la información con los datos que aparezcan en otros documentos que se presenten con la declaración o que ya se encuentren en los Registros; como se puede deducir de esto último, no es necesario establecer todos los requisitos que debe llevar un asiento de nacimiento con lo esencial es suficiente, y no se estaría en una omisión de información, porque la Ley lo permite, ahora bien se estaría en presencia de una omisión real por la falta de información la cual es subsanable.-

2.3.-MARCO LEGAL.-

2.3.1. LEGISLACION NACIONAL

2.3.1.1 Constitución de la República.-

La Constitución, como Ley primaria, tiene por finalidad hacer valer los derechos de las personas y sus obligaciones, fomentar una sociedad organizada en la consecución de la justicia, implementar una base de normas ó disposiciones para la seguridad jurídica, junto con la organización de un Estado soberano para un bien común, haciendo valer los fundamentos de la convivencia social, el respeto a la dignidad de los seres humanos y la construcción de una sociedad más justa; es la base de las Leyes Secundarias, dentro de ello regula en el Artículo

36 que “Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique”, para lo cual es necesario que no existan errores ni omisiones de información en los datos consignados en el Asiento de Partida de Nacimiento.-

Las Alcaldías Municipales tienen su fundamento legal en la Constitución, están formados por un Concejo integrado por el Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores, son autónomas en lo económico, técnico y administrativo, se rigen por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.- (Art. 36, 202, 203, 204, 205, 206 207 Cn.).-

2.3.1.2.-Código Municipal.-

La Alcaldías son instituciones autónomas locales con libertad administrativa desde la vigencia de este código, específicamente establece como competencia de los municipios la formación del Registro del Estado Familiar y de cualquier otro registro público que se le encomendare por Ley, haciendo especial énfasis en que es una atribución del municipio llevar y formar el Registro del Estado Familiar en su localidad, el Código Municipal es un instrumento jurídico que facilita a labor institucional en donde se encuentran establecidos reglamentos y ordenanzas que con llevan a tener un mejor servicio en el Registro del Estado Familiar (Art. 4 n° 15 código municipal).-

2.3.1.3.-Codigo De Familia.-

El Código de Familia establece el “Estado Familiar”, ya que regula una serie de actos jurídicos, entre ellos están los Asientos de nacimiento, para ello el

encargado es el Registro del Estado Familiar, el cual tiene por objeto la inscripción de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, así como la conservación de la información que contiene. Además da la facultad en los casos de errores de fondo y las omisiones que tuvieren las inscripciones, cuya subsanación no se pida dentro del año siguiente a la fecha en que se asentó la Partida, podrán rectificarse en virtud de sentencia judicial o actuación notarial.- (Artículos 187 193 y 197 Código de Familia).-

2.3.1.4. Ley Procesal de Familia.-

Tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia, establece además que se seguirán por el trámite de jurisdicción voluntaria, todos los asuntos que no presenten conflicto entre partes, como es el caso de la Rectificación de Partida de Nacimiento, regula el procedimiento para que en resolución judicial se establezca la situación jurídica concreta, y que se ordene a su vez la marginación de la respectiva Partida de nacimiento (Artículos 1, 179 y 180 Ley Procesal de Familia).-

2.3.1.5.- Ley del Notariado y Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.-

En ésta, se encuentran actos jurídicos que las personas pueden solicitar al notario teniendo efecto de forma directa en el Registro del Estado Familiar, los actos que se regulan en esta Ley por ejemplo:

- ✓ Establecimiento Subsidiario de un Estado Familiar o de la Muerte de una Persona; diligencia que se inicia a solicitud de una persona que carezca de Partida y que haya pasado el tiempo estipulado en la Ley para realizar el asentamiento, en el caso de nacimiento son 7 años, después de ello debe realizarse un Subsidiario de Nacimiento, es de tener en cuenta que en el caso de los menores de edad, no puede conocer el notario, por lo que solo podrá realizarse vía judicial.-
- ✓ Discernimiento de Tutela O Curaduría Testamentaria; ello se debe a que tal y como lo establece la Ley transitoria del Registro del Estado Familiar el nombramiento de tutor debe constar en el Asiento de la Partida de nacimiento de la persona a quien se le nombra, se hace constar a través de una marginación en la misma.
- ✓ Identidad Personal; que consiste en una escritura en la que se hace constar que una persona es conocida con diferentes nombres, lo que tiene efecto en la Partida de nacimiento, se hace constar a través de una marginación que se realiza a través de la presentación del testimonio de la escritura pública en la que conste la diligencia.
- ✓ Rectificación de Partidas, consiste en corregir las omisiones y errores que pueda tener un Asiento.-

La Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias da la competencia para que un notario pueda realizar esta clase de Diligencias; y la Ley del Notariado eleva al notario al grado de funcionario público, autorizado por el Estado para dar fe de los actos y contratos otorgados ante su persona, (Artículos 11,

12, 26 y 31, Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, Art. 1 y 55 Ley del Notariado).-

2.3.1.6.- Ley del Nombre de la Persona Natural.-

Regula todo lo relacionado con el nombre, que sirve para individualizar e identificar a las personas, como se forma, los elementos y la protección entre otros, además menciona un dato muy importante: después del número de asiento de la Partida de Nacimiento se consigna el nombre propio, como medio de verificar a quien pertenece esa Partida; señala que cuando exista error en la inscripción se podrá corregir siempre y cuando compruebe el error con un documento público o auténtico, (Artículo 1, 2, 3, 4, 6, 13, 39 y 40 Ley del Nombre).-

2.3.1.7.-Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

Es importante porque regula el funcionamiento del Registro del Estado Familiar, delimitando las competencias material y territorial del mismo, por ello es que en la misma se establece que actos y hechos jurídicos son inscribibles, el procedimiento a seguir, los principios que rige la institución, los plazos y multas en caso de incumplir con el deber de informar un hecho, establece los elementos que debe contener una Partida de nacimiento para ser inscritas, y además, que por razón de la antigüedad y el uso constante de los libros, hubiesen inutilizado al grado que ya no puedan seguir prestando el servicio debido, pero sus Asientos fuesen legibles en su totalidad, el Registrador de Familia ordenará su reposición con base en las inscripciones y anotaciones marginales originales siendo esta otra de sus funciones.-

Señala las clases de Asientos y los actos a inscribirse como son: nacimientos, matrimonios, divorcios, entre otros; Regula los deberes y atribuciones del Jefe del Registro, teniendo la obligación de registrar todos los actos y hechos sujetos a inscripción, los mismos que podrá denegar cuando no sean competencia de su municipio, o contenga errores, y dice en el Artículo 17 que un error es “material o manifiesto:

a) Cuando en el asiento se alteren frases o información contenida en los documentos originales, se copien unas palabras por otras, se escriban éstas en forma incorrecta o se supriman palabras o pasajes incluidos en tales documentos;

b) Si se desprende de la sola lectura del respectivo asiento; y,

c) Cuando se deduce de los antecedentes que le dieron origen a la inscripción o de su cotejo con otros documentos públicos o auténticos”.- (Arts. 9 12,14,17, 24 29, 55, Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio).-

2.3.1.8- Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro.-

Se crea con el objeto de reponer Libros y Partidas, ya que en las Alcaldías Municipales de todo el país, algunos de los libros destinados al Registro Familiar de las personas han desaparecido por diversas razones, por ello es necesario crear y aplicar un procedimiento administrativo práctico para poder reponer, total o parcialmente, los libros que hubieren desaparecido o se encuentren deteriorados.-

Un libro o asiento deteriorado que fuere aun legible, será repuesto conforme a los Asientos originales, siendo los interesados los que deben hacer la solicitud de reposición, una de las mayores dificultades son aquellos Asientos realizados a mano;

actualmente, el problema del deterioro de las Partidas o libros ya no es tan común, porque algunas de las alcaldías se han modernizado, implementando programas informáticos en los que se conservan los Registros, no obstante, hay alcaldías en las que no se han implementado, en las cuales, la mencionada Ley reviste mayor importancia.-

Señala que para reponer una Partida se pueden utilizar documentos como: certificaciones o fotocopias certificadas de Partidas; testimonios de escritura pública (protocolizaciones), u otros instrumentos públicos de Identidad Personal, admite la Fe de bautismo como documento para completar los datos, etc.; (Artículos 1, 2, 4 y 18 Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro).-

2.3.1.9. Ley Orgánica del Registro Natural de las Personas Naturales.-

La creación de esta Institución tiene por finalidad la estructura, funciones y atribuciones del Registro Nacional de Personas Naturales, que administrará los Sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales, el Registro del Documento Único de Identidad y los demás que determinen las Leyes; Determina que los fondos provenientes del Presupuesto de la Nación y los donativos internos y externos son parte de su patrimonio, establece la conformación del RNPN, siendo la máxima autoridad el Registrador Nacional.- (Artículos 1, 2, 6, 7 y 17 Ley Orgánica del Registro Natural de las Personas Naturales).-

2.3.2. LEGISLACION INTERNACIONAL.-

2.3.2.1 Convención Sobre los Derechos del Niño

Se crea en reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, hay que recordar que la infancia tiene derecho a cuidados, asistencia especiales, por lo que la familia, como grupo fundamental de la sociedad es un medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.-

Siendo así que se garantiza que un menor será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres, a ser cuidado por ellos, es en este documento que se incorpora la identidad como un Derecho que tenemos todos las personas sin distinción, de clase, sexo, raza o nacionalidad; Lo que los Estados se comprometen a respetar, preservando que se cumpla de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera.-



CAPITULO III

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.-

3.1. Tipo de Investigación.-

El tipo de estudio en este proceso de investigación es de carácter cualitativo, es un método de investigación basado en principios teóricos como la interacción social, empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los sujetos. La investigación cualitativa requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan. Debido a que investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión, en contraste con la investigación cuantitativa la cual busca responder preguntas tales como cuál, dónde, cuándo de los fenómenos.-

La entrevista a profundidad está constituida por significados, símbolos e interpretaciones elaboradas por el propio sujeto a través de una interacción con los demás; Consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Incorpora lo que los participantes dicen, sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones tal como son expresadas por ellos. Las características más importantes de las técnicas cualitativas de investigación es que procuran captar el sentido que las personas dan a sus actos, a sus ideas, y al mundo que les rodea.

Entre los métodos cualitativos se encuentran la etnografía, los estudios de caso, las entrevistas a profundidad, la observación participante y la investigación-

acción. Una primera característica de estos métodos se manifiesta en su estrategia para tratar de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad, y no a través de la medición de algunos de sus elementos.

La misma estrategia indica ya el empleo de procedimientos que dan un carácter único a las observaciones. La segunda característica es el uso de procedimientos que hacen menos comparables las observaciones en el tiempo y en diferentes circunstancias culturales, es decir, este método busca menos la generalización y se acerca más al fenómeno. Una tercera característica estratégica importante para este trabajo (ya que sienta bases para el método de la investigación participativa), se refiere al papel del investigador en su trato -intensivo- con las personas involucradas en el proceso de investigación, para entenderlas.-

3.2 SUJETOS DEL ESTUDIO

Los sujetos de estudio están especificados a partir de dos dimensiones básicas: el universo y la muestra. Cada uno de ellos con una naturaleza secuencial, que permite a partir del último (muestra) caracterizar sus propiedades principales.

a) Especificación del universo

Para efectos de la presente investigación, se establece en primer lugar; la diferencia entre población y muestra: **Población** es el conjunto formado por todos los mecanismos del objeto de estudio, en la recolección de los elementos que se están analizando y sobre los cuales se intenta obtener las conclusiones deseadas; dando una definición de manera que se establezca con claridad, cuando un elemento pertenezca o no a la población. Esta información consta

de una Institución relacionada en el desarrollo del contenido la cual es: El Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.-

c) Muestra

Características de los sujetos de la investigación, se debe determinar por la experiencia de cada uno de ellos, que sean profesionales permanentes en el cargo que desempeñan, además de poseer conocimiento en la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que se encuentren en la disponibilidad de atender a los investigadores, una capacidad de comunicación, que sean informantes expertos, capacidad de análisis en la entrevista sobre la información solicitada y que cuenten con un sano juicio al momento de compartir su conocimiento.-

Se hará un análisis comparativo entre los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales de Santa Ana - Chalchuapa; además se entrevistará a un Juzgado de Familia de Santa Ama, y a un Notario con la finalidad de exponer los diferentes criterios utilizados a la hora de aplicar la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales y del Matrimonio.-

Institución	Población
Alcaldía Municipal	2
Juzgados de Familia	1
Notario	1

La investigación cualitativa se determinará por la naturaleza misma de la investigación, con la unidad de análisis donde es necesario comprender sus características principales:

- Alcaldía Municipal, específicamente el Registro del Estado Familiar, donde se recogerá información acerca del funcionamiento jurídico de esta institución, de la estructura interna, los procesos a seguir para las Diligencias de Rectificación de Partidas de Nacimiento Supletorias.-

- A los Juzgados de Familia, se le solicitará información sobre los antecedentes e implementación de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes del Matrimonio.-

- Notario, se obtendrá el punto de vista del criterio que utiliza para dirimir los errores y omisiones de información que suelen encontrarse en los Asientos de Partidas.-

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

- Entrevista estructurada en profundidad, ésta es una estrategia de investigación cualitativa, dirigida a personas o informantes claves que tengan conocimiento de las actuaciones de la población que poseen errores y omisiones en sus Partidas la característica de esta entrevista es que existe un ambiente de igualdad entre el entrevistado y el entrevistador, donde están frente a frente. Esta entrevista es de carácter explicativo que se rige por los objetivos planteados en la investigación, que permite al entrevistador formular una guía con antelación.

3.3.1 TÉCNICAS

Una de las técnicas a utilizar es la entrevista a profundidad, por lo que se establece la comunicación verbal con los sujetos señalados como muestra que darán la información de primera mano, dicha técnica se empleará en el proceso de la investigación cualitativa porque proporciona la ventaja de evitar que se conozcan las ideas de manera errónea. Utilizando técnicas e instrumentos que permitan conocer imparcialmente el problema a investigar para alcanzar los objetivos y profundizar en el problema, dicha entrevista se concibe como una interacción social entre dos o más personas.-

3.3.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos a utilizar se harán en cuestionario, se realizarán preguntas en forma de interrogatorio previamente elaboradas, percibir y registrar la respuesta y posteriormente se interpretará, estas preguntas son abiertas porque los expertos pueden expresar su punto de vista, una ventaja de esta entrevista es la capacidad para la recolección de datos sobre la necesidad de información, es de fácil administración y permitirá recabarla para llegar a los objetivos planteados dentro de la investigación, se pretende hacer un análisis conforme a la realidad de acuerdo a la problemática, para posteriormente obtener las conclusiones y recomendaciones precisas.

a) TRIANGULACIÓN

Es el uso de múltiples métodos en el estudio del mismo objeto, también combina las perspectivas de diversos actores dentro de un entorno de investigación. Es un procedimiento para organizar diferentes tipos de datos en un marco de

referencia o relación más coherente de manera que se puedan comparar y contrastar, es una teoría de método para la autoevaluación dentro de un sistema profesional democrático.

La triangulación implica la obtención de relatos acerca de una situación; la determinación de quién obtiene la información, cómo se presentan los relatos y quién los compara depende del contexto. El proceso de recopilar los relatos basados en tres puntos de vista diferentes tiene una justificación epistemológica, cada vértice del triángulo se sitúa en esta posición singular con respecto al acceso a los datos relevantes sobre una determinada situación.-

Algunos tipos de triangulación se pueden producir en cuatro niveles:

- 1) Puede haber triangulación conceptual o teórica.
- 2) Triangulación de información o datos recogidos en diversos entornos.
- 3) Se puede realizar triangulación del investigador utilizando investigador diferente.
- 4) Puede existir triangulación metodológica llevada a cabo recogiendo datos por múltiples métodos de investigación.-

- Triangulación de información: Consiste en una proporcional visión holística (integral), múltiple y sumamente enriquecedora, la utilización de múltiples métodos permite desarrollar un programa de investigación sistemática donde el método debe generar un estudio completo de sí mismo.-

-La triangulación a emplear en esta investigación es la de teorías: Consiste en una nueva teoría que aglutine principios de otros, desarrollar una perspectiva teórica

para una investigación en particular, consolidar y ampliar el entendimiento de un fenómeno o problema de estudio.-

b) FICHA BIBLIOGRÁFICA

Es una ficha pequeña destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente puedan ser útiles a la investigación, no solo para los que han encontrado físicamente o leído. En ellas se registran las fuentes encontradas en el catálogo de una biblioteca, bibliografía, índice de publicaciones.

c) FICHA RESUMEN

El resumen cumple la función de exponer en forma sistemática el contenido de un documento escrito de cualquier tipo. Puede ser redactado por el autor del documento o por un investigador que lo consulte.-

3.4. Procesamiento de Datos

- a. Investigación preliminar.
- b. Estructura del proyecto.
- c. Entrevistas a las personas e instituciones que forman parte de la muestra de investigación.
- d. Casos para análisis.
- e. Recolección de datos.
- f. Análisis.

3.5. Recursos Humanos.-

Personas que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de la investigación.

- Coordinador de proceso de grado.
- Asesor de proyecto de grado.
- Metodólogo.
- Investigadores.

3.6 Recursos Institucionales.-

Instituciones Gubernamentales que por medio de una entrevista directa dieron su aporte a la temática investigada entre ellos están:

- Alcaldía Municipal de Santa Ana y de Chalchuapa.-
- Juzgados de Familia.
- Notario.-

3.7 Recursos Materiales.-

Aquellos objetos, que se utilizaran para realizar un mejor Proceso de Investigación:

- Fotocopias de material bibliográfico.
- Resmas de papel bond.
- Grabadora.
- Baterías
- Cámara.
- Cassettes.
- Discos Compactos.
- Memorias USB.
- Impresora.
- Cartuchos de tinta.

- Empastado.
- Computadora.
- Lapiceros.
- Tinta para impresiones.
- Internet.
- Anillado.
- Celular.
- Folders tamaño carta.
- Engrapadora.
- Grapas.
- Marcadores.-

3.8 ¿Qué Es Una Entrevista?

Breve concepto de entrevista, los que pueden definirse de las formas más variadas y en términos generales, se trata de una situación en la que una persona se somete a las preguntas realizadas por otra. Las diferentes clases de entrevista guardan relación con el objetivo que ésta persiga, y la información que con ella se pretenda obtener.

3.9. Recomendaciones que se utilizaran para la entrevistas

- Escucha atentamente.
- Considerar todos los antecedentes.
- Mantén la atención y el foco en la entrevista.

3.10. Métodos Técnicas e Instrumentos.-

3.10.1. Técnica de la Observación.-

Esta técnica permite determinar y visualizar a los usuarios que se ven afectados, y las decisiones tomadas por el Jefe del Registro del Estado Familiar para la resolución de dichas problemáticas; la observación directa es la única forma objetiva para la evidencia de los fenómenos que ocurren en el Registro del Estado Familiar.-

3.10.2. Instrumentos.-

El instrumento que se utilizará será la Triangulación de la Información porque verifica la metodología, y las consecuencias de los Errores y Omisiones de información en las personas que se ven afectadas por estos, plasmados en sus Partidas de nacimiento supletorias a partir de la entrada en vigencia de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

La cual tendrá dos dimensiones:

1. Entrevista dirigida a funcionarios, en donde se plantean elementos claves para conocer de primera mano el uso de estrategias con la finalidad de aplicar y resolver de acuerdo a la Leyes; Entrevistas dirigidas a personal de La Procuraduría General de la Republica que es uno de las instancias gubernamentales donde las personas afectadas acuden para solucionar dichos problemas.-

2. Entrevista dirigida a usuarios afectados por Errores y Omisiones de información en los Asientos de Partidas de nacimientos supletorias, con el objeto de conocer el nivel de percepción que estos tienen de las consecuencias jurídicas que se generan.-

3.11. Presupuesto y Financiamiento

Es difícil definir un presupuesto por el equipo investigativo, por tratarse de una investigación complicada, por lo que se maneja un supuesto aproximado del mismo, el financiamiento lo asumirá el equipo investigativo, el cual dependerá del grado de demanda de la investigación.-

Cuadro De Presupuesto Y Financiamiento.-

Recursos	Costos
Alimentación	200
Papelería	100
Fotocopias	25
Navegación por Internet	300
Energía Eléctrica	300
Pasajes de Autobús	500
Celular	300
Impresiones	400
Lápices y Lapiceros	10
Memoria USB	9
Bibliografía Adquirida	4
Imprevistos	250
Total	2798

3.11. Cronograma de Actividades

Actividades	Febrer o	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.
1. Justificación de la investigación		X X							
2. Planteamiento del problema		X X							
3. Elaboración de objetivos.			X X						
4. Elaboración del marco teórico.				X X X					
5. Diseño metodológico.				X X					
6. Presentación del anteproyecto de investigación					X				
7. Elaboración de instrumentos					X X				
8. Recolección de los datos						X X			
9. Análisis de los datos.						X X X			
10. Conclusiones.							X X		
11. Recomendaciones							X X		
12. Referencia bibliográfica.								X	
13. Anexos.									X
14. Presentación del informe de investigación.									X
15. Exposición de resultados de la investigación.									X



CAPITULO IV.-

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.-

CAPITULO IV.-

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.-

Los resultados planteados a continuación, forman parte del estudio y recopilación de información por medio de los instrumentos administrados a los sujetos de estudio, como la entrevista en profundidad. La información que se detalla garantiza la confiabilidad de los datos que se han recogido; por lo tanto, su referencia se encuentra en el cuadro de registro que aparece en el anexo N° 1.-

INDICADOR: ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS.-

ANÁLISIS:

Con relación a las entrevistas realizadas, y con base a lo que manifestaron los entrevistados como un criterio general, se sostiene que los errores u omisiones de información más frecuentes que se cometen en la inscripción supletoria de Nacimiento son: la omisión de las generales de los padres, es decir, la omisión de el nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso.-

Un segundo error que se comete es la no aplicación del artículo 15 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, cuando sea solo la madre quien trámite la

inscripción del recién nacido y ella solo tenga en su nombre un solo apellido, es obligación del registrador asignarle un segundo apellido, según lo manifestó el entrevistado número uno.-

Con lo anterior, el equipo de investigación considera que los errores más comunes a identificar en los diferentes Registros de Estado Familiar, con relación a las Partidas de nacimiento supletorias son:

- ✓ El primer error se relaciona con los requisitos que deben tener todas las Partidas de Nacimientos, concretamente el error es la omisión de generales de los padres, que consiste en no establecer el nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso, tal como lo sostiene el artículo 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-
- ✓ El segundo error que se comete es la no aplicación del artículo 15 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la cual establece se debe consignar un segundo apellido al recién nacido, en el caso que la madre solo posea uno en su nombre, se toma generalmente de los parientes más cercanos de la línea materna, o de uso común, o bien, será asignado por el Registrador.-
- ✓ Además de los errores manifestados por los entrevistados, el grupo de investigación considera que existe un tercer error que resulta ser ortográfico, que no solo se da en las supletorias sino en los demás Asientos de Partidas, sean éstos el intercambio de letras u omisión de las mismas,

que puede darse por diversos motivos, por el descuido de la persona que toma los datos, del informante o el documento que presenta tiene algún error, siendo este último caso el más difícil de erradicar, porque siempre se está propenso a cometer un error o una omisión.-

Por tanto se concluye que los requisitos que la Ley establece son de carácter imperativo para dar origen al asiento respectivo, los cuales están señalados en el art. 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que consisten en:

- El nombre propio, sexo del nacido;
- Lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento;
- Además el nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso.-

Esta es una norma taxativa porque dice: **“La Partida de Nacimiento deberá contener”** no hace una clasificación en Partidas de Nacimiento como tal o en aquellas llamadas Supletorias, las dos son de nacimiento, que una se asienta posteriormente pero lo que se va a inscribir en sí, es una Partida de Nacimiento, que tendrá que llevar todo lo que la Ley establece, siendo obligación de los Notarios o de los Jueces de Familia cumplir con el mandamiento de la norma jurídica, a falta de uno de ellos no debería ser inscrito en el Registro del Estado Familiar, de hacerse deberá el Registrador prevenir su subsanación, con una Diligencia de Rectificación de Partida de Nacimiento.-

INDICADOR: CONSECUENCIAS JURÍDICAS OCASIONADAS POR LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS.-

ANÁLISIS:

Los entrevistados uno, tres y cuatro manifestaron que el problema es a la hora de obtener o renovar el Documento Único de Identidad o el Pasaporte, porque el Registro Nacional de Personas Naturales o la Dirección de Migración y Extranjería no les emite los respectivos documentos si la Partida está incompleta, tiene un error o una omisión de información; para el entrevistado número dos se relaciona con el factor económico, para el cuarto entrevistado hay otra consecuencia que es el caso de la Representación de los menores, porque de existir algún error o una omisión no se está claro en la filiación materna o paterna.-

No se coincide en tanto con los entrevistados manifestaron que las personas se ven afectadas en la tramitación de su DUI, Pasaporte, agregando otras diligencias como trámites bancarios, al hacer una consulta médica, ejercer el voto, una aceptación de herencia, o en cualquier actividad que sea requerido identificarse, más sin embargo el grupo investigador considera que la consecuencia Jurídica primordial es la **VULNERACION DEL DERECHO DE IDENTIDAD.-**

Se encuentra un caso particular señalado por el entrevistado número cuatro, es el de los menores, que por un error o una omisión en la Partida de nacimiento los padres no pueden ejercer la representación legal de sus hijos, no está establecida la filiación entre ellos; El grupo investigador encontró otro caso, corresponde a los niños abandonados o de filiación desconocida que pasan de los siete años, en donde se tiene que realizar una Diligencia Subsidiaria de Estado Familiar de nacimiento, pero no se conoce su filiación, será el Procurador General de la Republica el que los represente, asignándoles un nombre y un apellido, de acuerdo a lo establecido en el Código de Familia, en el artículo 224.-

El grupo investigador no está de acuerdo con las respuestas de los entrevistados, porque la consecuencia Jurídica es la vulneración del Derecho de Identidad, según sentencia de 23-VII-98, Amp. 34-S-95, establece que: “la obligación de los padres de proveer a los hijos protección, asistencia, educación y seguridad; derechos que indudablemente son básicos para el bienestar del individuo”, y en palabras del presidente de la República, Mauricio Funes: “el registro de identidad de una persona es el primer paso hacia la ciudadanía plena”, “Sin identificación una persona carece de derechos, está marginada y expulsada de la sociedad”, hay que recordar que la identidad trasciende más allá de la oportunidad de tener un nombre legalmente reconocido, puesto que es importante también para el desarrollo socioeconómico de un país, sobre todo en vía de desarrollo.-

INDICADOR: RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-

ANÁLISIS

Los entrevistados divagaron, manifestando desconocer qué tipo de sanciones tendrá el Registrador, otros que la Ley no estipulaba una responsabilidad para el funcionario, solo el entrevistado número cuatro reconoce que habrá que profundizar lo determinado por otra legislación, porque la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece que el Registrador de Familia, deberá ser Abogado, Jefe de Personal, y responsable de las actuaciones jurídicas y administrativas. En las responsabilidades que recaen están contemplados todos los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos, así como la conservación de la información incluyendo las falsedades, o inexactitudes que cometieren en las certificaciones que expidan en el ejercicio de sus funciones.-

El grupo investigador no está de acuerdo con los entrevistados porque ninguno respondió satisfactoriamente; como equipo de trabajo se identifican responsabilidades para los Registradores de Familia, que no están señaladas en la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, sino que en leyes afines en donde la norma jurídica se remite al Código de Familia, en tanto establece responsabilidad, consistiendo en la reparación de los perjuicios irrogados a la persona interesada, lo que podría identificarse como responsabilidad civil, y que en una determinada situación

dependiendo del caso, se pueda advertir sobre una presunción de la comisión de un delito, declarando así la responsabilidad penal, como menciona el artículo 192 del Código de Familia.-

Analizando hasta qué punto se dan las responsabilidades para el Registrador del Estado Familiar y en búsqueda de la sanción a imponer, se estudia la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, donde se identifica una clase de responsabilidad Administrativa, con el inconveniente de que si bien se identifica al titular de esta institución en un nivel direccional, no se puede establecer si las faltas cometidas son leves o graves, por ejemplo las amonestaciones verbales son por faltas leves, en caso de reincidencia, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de comisión de la primera falta se amonestará por escrito, el hecho de inscribir un documento que le falten requisitos es grave. Por tanto la Ley da un grado de obligación, pero debe ser más precisa a la hora de imponer las sanciones correspondientes.-

INDICADOR: RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-

ANÁLISIS:

Los entrevistados uno, tres y cuatro manifestaron que debe ser Abogado, tal como lo manda la Ley, mientras que en la mayoría de Alcaldías Municipales no se da esto, para el entrevistado número dos no es necesario que se cumpla este requisito y no genera ninguna consecuencia jurídica el hecho de no cumplir con esta obligación, el entrevistado número cuatro agrega la interrogante ¿de qué tan

valederas son las inscripciones realizadas por aquellas personas que no cumplen con este requisito?

Como equipo de investigación se considera que la persona a cargo del Registro del Estado Familiar, debe ser conocedor de la norma jurídica como manda el artículo 8 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que es precisa al decir “que deberá ser Abogado de la República quien esté a cargo de un Registro de Familia”, para autorizar las inscripciones de los hechos y actos, y no asignar este trabajo a personas no idóneas fundamentándose en las decisiones que tome el Concejo Municipal, sus disposiciones no deben ser arbitrarias, ni estar por encima de lo que manda la Legislación, aunque en la práctica muchas municipalidades cuentan con personas no aptas para desempeñar el puesto como jefe del Registro.

La Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales en su Art. 19 deja establecido que para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Registro Nacional se continuará aplicando la misma Ley, lo que llevaría a reflexionar ¿qué tan idónea es la persona al frente del Registro del Estado Familiar para inscribir los hechos o actos?, ¿Quién es el responsable de contratar aquella persona que no reúne todos los requisitos para ejercer el cargo? y ¿Quién es el ente contralor encargado de la supervisión de las contrataciones municipales?, como se puede observar es un tema debatible que tendrá que valorarse pues no todas las municipalidades lo cumplen, la Ley fue orientada a la aplicabilidad y no

queda a discrecionalidad su aplicación, no puede ser facultativa a la hora de emplearse.-

INDICADOR: RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-

ANÁLISIS:

Para los entrevistados uno, tres y cuatro manifestaron que se asientan por medio de las Certificaciones de las Sentencias enviadas por los Tribunales, el número tres añade que también se aceptan las resoluciones emitidas por la Procuraduría General de la República, pero los cuatro interrogados coinciden en que se inscribe por medio de los Testimonios de Escritura Pública de los Notarios, ninguno hace una clasificación de los tipos de documentos que se requieren para inscribir un asiento de Partida Supletoria solo describen el contenido del mismo.-

Para el grupo de investigación los únicos documentos para inscribir un asiento de Partida Supletoria son aquellos llamados públicos, son los expedidos por notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función (sentencias ejecutoriadas), los cuales deben reunir los requisitos señalados por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. A falta de un requisito no podrá ser inscrito, siendo en consecuencia, responsable el Jefe del Registro del Estado Familiar, quien deberá de asegurar reúnan todos los requisitos, cuidando la precisión, exactitud e integridad de cada

asiento. Es obligación del Registro estar diseñado para proporcionar certeza y seguridad jurídica a los usuarios.-

INDICADOR: UNIFORMIDAD DE CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

ANÁLISIS:

Todos los entrevistados están de acuerdo que la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio ha venido a mejorar, en cuanto su aplicación, en comparación con años anteriores, añadiendo que el entrevistado número tres consideró que si se hubiera aplicado la norma jurídica correctamente desde que fue creada, muchos errores y omisiones de información no se hubieran cometido. Mientras que el entrevistado número cuatro manifestó que toda Ley tiene sus vacíos, y hay que recordar que fue creada como una norma jurídica temporal, a la fecha tiene 16 años de haber sido creada.-

El análisis de esta pregunta para el grupo investigador se vuelve un tanto compleja, en el sentido que de haberse aplicado antes, como se está haciendo en la actualidad, se habrían detectado los vacíos que se prestan a diferentes interpretaciones, los cuales se evidenciaron a la hora de renovar el Documento Único de Identidad, se detecta una situación particular y es a la hora de ir al Duicentro, quienes laboran en esta entidad pública estudian la Ley a su manera,

hacen su propio razonamiento y disponen aplicar lo que consideran que es correcto, sin observar el verdadero espíritu de ésta, en virtud de ellos debe haber uniformidad en aplicación de la misma entre aquellas instituciones que velan por el resguardo de la Identidad de las personas, no solo una similitud sino que un fiel cumplimiento.-

Se considera que se debe dar el uso apropiado a esta normativa jurídica, servir para lo que fue creada que consiste en ayudar grandemente a disminuir la carga laboral que cualquier Registro del Estado Familiar presenta, siendo un medio que viabilice y no obstaculice los datos que se aporten fidedignamente para obtener un asiento de Partida de nacimiento supletoria y no se vea afectada la persona que los proporciona, señalando así los vacíos legales que tiene, podría mejorarse aún más en su función, por ejemplo especificar la responsabilidad y aclarar la sanción que incurrieran por actuar de forma negligente los Registradores.-

INDICADOR: UNIFORMIDAD DE CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

ANÁLISIS:

La mayoría de los entrevistados consideran estar de acuerdo con esta interrogante manifestando enfáticamente que el artículo 29 tendría que ser el que

predomine a la hora de aplicarse la norma jurídica, fundamentando que es donde se establece todos los requisitos que deben ir contenidos en una Partida de Nacimiento, y que el artículo 12 es nada más que un vacío, que es el que genera una contradicción en la forma como se interpreta, siendo que en algunos casos puede ser motivo de errores u omisiones de información, esto dependerá de quién esté aplicando la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

Como equipo de trabajo se considera que la Ley ha sido creada para beneficio de la población, por lo que se debe aplicar lo mejor que se pueda, para evitar futuros inconvenientes se deben consignar todos aquellos requisitos que establece el artículo 29, y que el artículo 12 se utilizara en aquellos casos que se omite un dato por ejemplo en un Reconocimiento, y los padres portan su DUI, podrá subsanarse en el momento. Los errores u omisiones de información en las Partidas de Nacimiento Supletorias, se deben a que las personas al no tener su Partida de Nacimiento, y la negligencia de muchas personas al ver la necesidad de otros, aplicaban este artículo, fundamentando que la Ley así permitía la inscripción de dicho documento, con la renovación del DUI, lo que se observa es que la Partida existe, pero está incompleta teniendo el usuario la necesidad de realizar una Rectificación de Partida, la cual se hará con todos los elementos del artículo 29.-

Por tanto se debe de aplicar todos los requisitos que imperativamente establece el artículo 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

4.2. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE REGISTROS DEL ESTADO FAMILIAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.-		
PREGUNTA	1	2
¿Cuales considera que son los errores y omisiones de información más comunes cometidos a la hora de asentar una Partida o documento supletorio en el registro del estado familiar?	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los errores más comunes son con las generales de los padres, que no van completos falta más de algún requisito de los que establece la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar.- ✓ Otro de los errores se presenta cuando la madre es quien asienta al recién nacido y ella posea solo un apellido.- 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los que se encuentran con más frecuencia corresponden a los datos generales de los padres.- ✓ Antes era más fácil asentar una supletoria solo se pedía una constancia al Jefe del Registro o al Abogado por medio de un testimonio de una escritura pública.
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se generan con los	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se da a la hora de resolver un trámite ya sea 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entre las consecuencias están el costo

<p>errores y omisiones de información?</p>	<p>administrativo o judicial, que le piden se identifique con su DUI, este se lo piden ya sea en migración o en una agencia bancaria donde necesite el usuario recibir una de tantas remesas.</p>	<p>monetario para la persona afectada.-</p>
<p>¿Qué tipo de responsabilidad recae sobre el jefe del registro del estado familiar en el caso que existan errores u omisiones de algún requisito establecido por la ley y que sanción deberá aplicársele?</p>	<p>✓ Responsabilidad de hecho tiene que haber pero solo se menciona en la Ley Transitoria y el Código de Familia, en si no define en qué tipo de sanciones caería.-</p>	<p>✓ Si hay sanciones para cuando el Jefe cometa una falta.-</p>
<p>¿Habrá alguna consecuencia jurídica de que el encargado del registro del estado familiar no sea abogado como manda la ley?</p>	<p>✓ La Ley del Registro es bien clara en cuanto, dice que el Jefe de Registro del Estado Familiar tiene que ser un Abogado.</p>	<p>✓ No se cumple con este requisito, pero para ello se cuenta con un asesor jurídico, también se respalda en el Concejo Municipal.</p>

<p>¿Qué tipo de documentos existen para poder inscribir un acto de Partida de nacimiento supletorio?</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Protocolización de una resolución final de la diligencia notarial, que son los que traen el testimonio.✓ Certificación de la sentencia que envía el tribunal.	<ul style="list-style-type: none">✓ Testimonio que el Notario manda.
<p>¿Si la ley transitoria ha sido creada para mejorar el registro del estado familiar cree usted que está cumpliendo con su propósito en comparación con años anteriores?</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Si lo cumple, en comparación a años anteriores.✓ Se dijo que sería transitoria hasta que entrara en vigencia la nueva ley que estaría haciendo uso de forma total el RNPN.	<ul style="list-style-type: none">✓ Si ha mejorado considerablemente y en cuanto a su cumplimiento se siguen rigurosamente.
<p>¿Considera usted que el o los criterios utilizados por los registradores en la aplicación de los artículos 12 y 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio pueden ser</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ El artículo 29 establece todos los requisitos que debe relacionarse en un Asiento de Partida de Nacimiento: El nombre propio y sexo del nacido, el lugar, día y hora en	<ul style="list-style-type: none">✓ Son causa de errores cuando se conoce a profundidad lo que dice la Ley y no solo lo que estipulan estos dos artículos, sino cuando carecen de lo que manda el

<p>motivo o causa de incurrir en omisiones de información?</p>	<p>que ocurrió el nacimiento, y el nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre.-</p> <p>✓ se basaban en ese artículo 12, y omitían los datos de los padres, y así se inscribían, aunque había un error, pero como la Ley da o la mal interpretan, se fundamentaban en él y así procedía la inscripción.-</p>	<p>art. 15 de la Ley del Nombre referido al segundo apellido de la madre o de un ascendiente.</p>
--	---	---



CAPITULO V.-

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

5.1.- CONCLUSIONES:

- **5.1.1.** Que el Registro del Estado Familiar acredita fehacientemente el Estado familiar correspondiente, sus variaciones o extinción, el hecho de contener un error o una omisión de información en la Partida de Nacimiento Supletoria, generando como consecuencia jurídica la vulneración del Derecho de Identidad, lo que degenera en la no obtención del Documento Único de Identidad, con lo cual no puede realizar ningún trámite en donde deba identificarse, por no poder establecer de manera fidedigna y de forma genuina su identidad.-
- **5.1.2.** Que los errores y omisiones de información en las Partidas de Nacimiento Supletoria son generados por la falta de aplicabilidad eficiente de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, por tener carácter transitorio desde su entrada en vigencia el 16 de Diciembre de 1995.-
- **5.1.3.** La idoneidad específica de los Registradores es necesaria para evitar en lo mas mínimo ocurran errores y omisiones de información en los Asientos de Partidas de Nacimiento. Que a lo largo de la Investigación se han identificado como los más frecuentes; por lo consiguiente se detallan a continuación:
 - ✓ El primer error se relaciona con los requisitos que deben tener todas las Partidas de Nacimiento, que consiste en la omisión de las generales de los

padres, tal como lo sostiene el artículo 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

- ✓ El segundo error que se comete es la no aplicación del artículo 15 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la que determina se debe consignar un segundo apellido al recién nacido, en el caso que la madre solo posea uno en su nombre que se toma de los parientes más cercanos de la línea materna, o que será asignado por el Registrador.-
- El tercer error resulta ser ortográfico, que no solo se da en las supletorias sino en los demás Asientos de Partidas, sean éstos el intercambio de letras u omisión de las mismas.-
- **5.1.4.** Que la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, se limita a establecer que el Jefe de esta Institución es responsable de la inscripción de hechos y actos, no especificando el grado o tipo de responsabilidad en caso de cometerse negligencia, o cual es el procedimiento para imponer una sanción al demostrarse la falta cometida.-
- **5.1.5.** Que el problema en el caso que el Jefe del Registro del Estado Familiar no sea Abogado es la idoneidad, porque muchas veces se delegan responsabilidades, y no se va a dejar de inscribir, si esta persona no reúne los requisitos establecidos por la Ley, el conflicto en la omisión de este requisito es el agravio que se le ocasiona a los usuarios.-

5.2. RECOMENDACIONES:

- **5.2.1.** A la Asamblea Legislativa realizar una reforma para suprimir el carácter transitorio que se le asignó a la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y se convierta en una norma jurídica permanente, y así crearle su propio reglamento.-
- **5.2.2.** Reformar la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y especificar el tipo de responsabilidad, y el procedimiento para imponer la sanción correspondiente, esto podrá hacerse a través de una Iniciativa de Ley propuesta a la Asamblea Legislativa.-
- **5.2.3.** Como grupo se sugiere a la Corte de Cuentas, a través de un escrito realizar auditorías a las Municipalidades del Departamento de Santa Ana, para identificar aquellas que no cumplen con el requisito que el Jefe del Registro del Estado Familiar debe ser Abogado, a recomendación de los mismos Jefes de los Registros entrevistados, que tienen el conocimiento que no todos los Registradores son Abogados, con la finalidad de proporcionar a los usuarios certeza y seguridad jurídica en los actos inscribibles.-
- **5.2.4.** Establecer en cuanto a las políticas de carácter asistencial, la promoción y difusión de programas de educación a la población, puesto que los resultados de investigación arrojan datos interesantes sobre los beneficios de tal situación, minimizar que ocurran estos errores y omisiones

de información en los Asientos de Partida de Nacimiento, generaría a largo plazo que los hechos de esta naturaleza se vean en disminución, por lo que se recomendaría proponer al Registro del Estado Familiar crear un organismo encargado de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención en orientación a la cultura ciudadana, como parte de las estrategias que mejoraran el bienestar social de la población.-

➤ **5.2.5.** Se sugiere ampliar la presente investigación, formulándose la siguiente interrogante de investigación:

1. ¿Qué piensan y qué sienten los miembros del núcleo familiar al verse afectados en su patrimonio económico, por existir error u omisión de información en su Partida de Nacimiento Supletoria?

Bibliografía de la Investigación.-

A. LIBROS:

- ❖ Editorial los autores, Instrumentos internacionales sobre derechos civiles y políticos, primera edición onusal- pdh, 1994.-
- ❖ Fuentes Magaña., Francisco Hermógenes, Registro Civil en El Salvador, (Tesis) FF. J.J. y C.C. S.S. Universidad de El Salvador, San Salvador, 1979.
- ❖ González, Alicia, et. al. Consecuencias Jurídicas de la Ley del nombre de la persona natural en relación a lo establecido en el Código Civil, (Tesis) Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1994.
- ❖ Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio Pilar, Metodología de la Investigación, cuarta edición (2006), México D.F.-
- ❖ Lic. Luis Vásquez López, “Formulario Practico de Familia.” Tomo I. 1º Edición, Año 1995.
- ❖ Manual: Comisión Coordinadora para el Sector Justicia, Documento base y exposición de motivos del Código de Familia, tomo III, Unidad Técnica Ejecutora (UTE) ed. Ia, San Salvador, 1994.-
- ❖ Roberto Vides Metodología de la Investigación.-

B. DICCIONARIOS:

- ❖ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26º Edición. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1999.-
- ❖ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1999.-

C. TESIS:

- ❖ Autor Alvarado Alvarado, Oscar Gilberto y otros. Efectividad de los hechos y actos inscritos en el Registro del Estado Familiar y consecuencias jurídicas del divorcio. Ues, Año 1996.-
- ❖ Autor Edgar Ulises Argueta Tejada, Establecimiento Subsidiario del Estado Familiar y del Fallecido de una persona, Ues, Año 1998.-
- ❖ Autor: Francisco Nelson Ayala, Las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria en la Ley Procesal Familiar Salvadoreña. Ues, Año: 1995.-
- ❖ Autor: Méndez Arita, Carlos Alberto, Consecuencias de la falta de aplicación de las Leyes que regulan la actividad administrativa del Registro del Estado Familiar en el Municipio. Ues, Año: 1997.-

D. LEGISLACION NACIONAL:

- ❖ Constitución de la República de El Salvador, dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Constituyente, Palacio Legislativo: San Salvador. Decreto N38, del 15 de diciembre de 1983, Publicado en el Diario Oficial N234, Tomo 281 del 16 de diciembre de 1983.-

- ❖ Código de Familia, Decreto N° 677, Publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, del 13 de diciembre de 1993.-
- ❖ Ley Procesal de Familia, Decreto n° 133, publicado en el Diario Oficial n° 173, Tomo 324, del 20 de Septiembre de 1994.-
- ❖ Ley De Notariado, Decreto n° 218, publicado en el Diario Oficial n° 225, Tomo 197, del 07 de Diciembre de 1962.-
- ❖ Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, Decreto n° 1073, publicado en el Diario Oficial n° 66, Tomo 275, del 13 de Abril de 1982.-
- ❖ Ley del Nombre de la Persona Natural, Decreto n° 450, publicado en el Diario Oficial n° 103, Tomo 307, del 17 de Abril de 1990.-
- ❖ Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, Decreto n° 496, publicado en el Diario Oficial n° 228, Tomo 329, del 08 de Diciembre de 1995.-
- ❖ Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro, Decreto n° 577, publicado en el Diario Oficial n° 16, Tomo 270, del 26 de Enero de 1981.-
- ❖ Ley Orgánica del Registro Natural de las Personas Naturales, Decreto n° 552, publicado en el Diario Oficial n° 21, Tomo 330, del 31 de Enero de 1996.-

E. DIRECCIONES ELECTRONICAS:

- ❖ Concilio de Trento, http://es.wikipedia.org/wiki/Concilio_de_trento, 20-02-11, 16hrs.
- ❖ Ordenanza de Villers Cotterets,

<http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Especial:Buscar&search=ordenanza+de+villers&ns0=1&ns100=1&ns104=1&redirs=0> 25-02-11, 20hrs.
- ❖ El Desarrollo Está Ligado a La Identidad,
<http://www.contrapunto.com.sv/cat-sociedadcivil/el-desarrollo-esta-ligado-a-la-identidad>. 28-02-11, 22:30 hrs.
- ❖ Feria de la Identidad en San Salvador. <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/lodeldia/157389-rnnpn-realiza-ferias-de-identidad-a-escala-nacional-marzo> 15-03-11, 15-03.11, 19 hrs.
- ❖ Recopilación y Análisis de Normas Jurídicas Relacionadas con el Registro del Estado Familiar,
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/73eabea4f0dc144606256b3e00747d42?OpenDocument> 18-03-11, 21 hrs.
- ❖ Consecuencias Jurídicas de la Inscripción en el Registro del Estado Familiar con datos no ciertos aplicable al Nacimiento,
<http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/346.013-S715i/346.013-S715i.pdf>, 19-03-11, 21:30 hrs.



- ❖ Derecho Registral, <http://www.monografias.com/trabajos22/derecho-registral/derecho-registral.shtml> 19-03-11, 22:00 hrs.

- ❖ Definición de Derecho Registral, <http://www.wordreference.com/definicion/registral>, 22-03-11, 21:30 hrs.

GLOSARIO.-

ACTO: Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o intención tan solo. Hecho, a diferencia de la palabra, y más aún del pensamiento.-

ANEXOS: Documentos para iniciar proceso, prueba acredite representación, prueba heredero, cónyuge, otros; todos los medios probatorios, copia acta conciliación.-

ASIENTO: Sitio en que está o estuvo algún pueblo. En las Indias, población, territorio de minas. Anotación inscripción, toma de razón en un registro. Apuntamiento. Lugar en un tribunal o junta. Tratado, ajuste de pases. Contrato para suministrar víveres a una tropa, a una institución de beneficencia.-

CERTIFICACIÓN: Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta. Acción de certificar una carta.-

DECRETO: Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. Constitución pontificia consultada con los cardenales. Acción o efecto de decretar o anotar marginalmente el despacho correspondiente a un escrito. Antiguamente, se dijo por parecer o dictamen.-

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.-

DERECHO: Del latín directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.

DOMICILIO: Del latín domus y colo, de domuncolere, habitar una casa. AD LITEM. El constituido especialmente para un litigio, que a veces no coincide con el real por razones de conveniencia profesional (v. Domicilio legal.) ACCIDENTAL.

DUI: Documento Único de Identidad.

ERROR: Equivocación, yerro, desacierto. Concepto equivocado. Juicio inexacto o falso. Oposición, disconformidad o discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas.

ESTADO FAMILIAR: La ubicación o emplazamiento que a un individuo corresponde dentro de un grupo social, le atribuye un status.

IDENTIDAD: Conjunto articulado de atributos específicos pertenecientes a un individuo y a ningún otro.

LEY: Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.

NULIDAD: Carencia de valor. Falta de eficacia. Incapacidad. Ineptitud. Persona inútil. Inexistencia. Ilegalidad absoluta de un acto. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.

NACIMIENTO: Acción o efecto de nacer. Comienzo de la vida humana, contado desde el parto. Procedencia de una persona, en orden a su familia y condición social. Sitio en que brota un manantial, una fuente, un río. Principio, origen. DE LAS PERSONAS JURIDICAS.

NOMBRE: Signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales. Consta del nombre propio y el apellido.

OMISIÓN: Abstención de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación. Olvido. Descuido. Falta del que ha dejado

de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa. Lenidad, flojedad del encargado de algo.

ORDENANZA MUNICIPAL: Es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley.

PARTIDA: Anotación cronológica que se efectúa en el registro civil acerca de los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones de una persona.

RECTIFICACIÓN: Reducción a la debida exactitud. Aclaración de la verdad alterada por error o malicia. Corrección. Modificación. Cambio en la conducta o en un método, con propósito de mejora. Enmienda. Subsanción de los defectos de un documento.

REGISTRO: Oficinas donde se registran actos y contratos de los particulares y de las autoridades. Acción o efecto de registrar.

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR: Registro público que tiene por objeto la inscripción de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales.

SUPLETORIO: Es la autorización que da la ley (ley principal) para que pueda ser suplida por otra ley específica (ley supletoria), lo cual tiene como condición que en

la ley principal prevea una figura jurídica determinada pero no la regule o lo haga en forma deficiente.

TAXATIVIDAD: Taxativo, estricto, rigurosamente referido a lo expresado o escrito, sin ampliaciones admisibles.

TRANSITORIO: Referente al tiempo. Transitorio. Provisional. Secular, mundanal, profano. Civil, como opuesto a espiritual o eclesiástico. Tempestad, tormenta. En Andalucía, trabajador del campo que sólo está ocupado en ciertas temporadas, cuando las cosechas o durante las operaciones agrícolas preparatorias."

TRATADO INTERNACIONAL: Acuerdo internacional de voluntades o, en otro término, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. En este sentido muy amplio, el dato fundamental que da a un acuerdo el carácter concreto de tratado o tratado internacional es el de que el mismo esté celebrado o sea concluido entre sujetos a los que el orden jurídico internacional atribuye la cualidad de sujetos jurídicos.

VIGENCIA: Calidad de vigente: obligatoriedad de un precepto legislativo, de la orden de una autoridad competente. Subsistencia de una disposición cualquiera, pese al tiempo transcurrido, a su no aplicación e incluso contra el uso".-



ANEXO

ANEXO 1

1. ENTREVISTAS

PREGUNTA N° 1

1. ¿CUALES CONSIDERA QUE SON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN MÁS COMUNES COMETIDOS A LA HORA DE ASENTAR UNA PARTIDA O DOCUMENTO SUPLETORIO EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR?

INDICADOR ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS	ENTREVISTADOS
	<p style="text-align: center;">PRIMER ENTREVISTADO</p> <p>El error más común es con las generales de los padres, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Nombre de las Personas Naturales y la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar, son las que obligan que las Partidas de nacimiento tengan los requisitos del art 29, que son nombre, ocupación, edad, origen y nacionalidad de los padres. Otro de los errores más comunes es la no aplicación de art 15 de la Ley del Nombre, cuando sea solo la madre que asiente al recién nacido y esta solo tenga en su nombre un solo apellido, es obligación del registrador asignarle un segundo apellido como establece el art. 15, que será acogido por uno de sus familiares o por el Registrador, pues eso esos dos son los errores más comunes que hay dentro de la supletoria.-</p>
	<p style="text-align: center;">SEGUNDO ENTREVISTADO</p> <p>Ahora, conforme a esa pregunta, es más, como le dijera yo, es un proceso más largo para asentar una supletoria de nacimiento, antes era más fácil, solo le pedían una constancia al Jefe del Registro o donde el Abogado y ya la hacían, expedía un Testimonio de una Escritura, pero ahora lleva otro proceso, se les busca acá en la oficina, sino se encuentra se le hace una nota al Jefe del Registro, como yo soy Jefe Interino, le hace una nota al RNPN para que haya se le busquen en las oficinas centrales, si hay un Registro en</p>

otras Alcaldías, entonces si haya hay Registro en otras Alcaldías el RNPN, manda una respuesta, aja de que si esta en tal Alcaldía; entonces se le da a la persona para que haga la reposición de no ser así, la misma oficina hace una nota o constancia de que no tienen ningún asiento, entonces en base a esa constancia de no asiento, haciendo mención de que el RNPN la busco y no la encontró, al no encontrarla, se hace ver el nombre de la persona, sexo, edad, origen, domicilio, datos de los padres si son casados, y se comprueba con la Partida de matrimonio, o solo con la Partida de nacimiento de la madre, si es mayor de edad, la profesión u oficio, el domicilio y la nacionalidad, que lo requiere según el art.29, por que antes todo eso lo omitían los Abogados; no lo ponían completo, solo decían, la señora fulana de tal, mayor de edad, de este domicilio, hija de la señora fulana de tal, nada mas, entonces eso es lo nuevo que están registrando ahora.-

TERCER ENTREVISTADO

De los errores más comunes que se han encontrado y que siempre se nos advierten a los Notarios, son los relacionados con el art. 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar, que tiene que ver con los requisitos que deben tener todas las Partidas de nacimiento, o los asientos, más bien dicho, a la hora de poderlos realizar en el Registro, el referido artículo dice: Lo que debe contener toda Partida de nacimiento, dentro de ella está el nombre propio, el sexo del nacido, el lugar día y hora en que ocurrió el nacimiento, el nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento de los padres, su profesión u oficio, nacionalidad, clase, número de documento de los padres. El error más común que se tiene es con el literal “c” lo último que se acaba de mencionar que es en cuanto al lugar de nacimiento de los padres, su domicilio, nacionalidad, en algunas ocasiones se omite la profesión y la edad de los padres, siendo el error más frecuente el origen, el domicilio y nacionalidad de los padres.-

CUARTO ENTREVISTADO

La Ley Transitoria establece los requisitos que debe llevar una acta de nacimiento, a veces no van las generales de la mamá, o el documento que identifica a la madre, estos son una serie de errores, falta de requisitos en base a los datos de los progenitores.-

PREGUNTA N° 2

2. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN CON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN?

INDICADOR CONSECUENCIAS JURÍDICAS OCASIONADAS POR LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS	ENTREVISTADOS
	PRIMER ENTREVISTADO <p>El problema que tienen las personas que necesitan utilizar sus Certificaciones se da cuando necesitan presentarla para algún trámite, ya sea administrativo o judicial, lo más común y que está de moda es la obtención del DUI o el pasaporte, que son las dos instituciones que están teniendo mayor incidencia en cuanto observar las Certificaciones de Partidas, que van a ocupar la gente para sacar su pasaporte o su DUI.-</p>
	SEGUNDO ENTREVISTADO <p>Mire aquí, es realmente cuando viene un documento incompleto, porque cuando es presentado se revisa por los compañeros, y si no está completo o no están conforme de cómo viene la Escritura se lo devuelven a la persona, para que vayan donde el Abogado, para que lo enmienden verdad, porque de no hacerlo así le generaría un problema a las personas, otra vez el costo de tener que pagar Abogado verdad, por ayudarlo pues es que se hace así. Aquí el compañero lo revisa cuando viene, aquí cada quien sabe lo que hace, no solo la Jefe del Registro, sino que cada quien sabe lo que hace y cualquier consulta o duda o mire esto es así, y si la Jefe igual tiene dudas, tenemos un asesor jurídico que se encarga, y dice esto no, no es así, no lo agarre, tiene que ir así, llevar esto, básicamente así.-</p>
	TERCER ENTREVISTADO <p>Las consecuencias jurídicas las enfrenta el usuario a la hora de tramitar su Pasaporte o su Documento Único, el RNPN no le pueden emitir el documento si la Partida está incompleta, y también en Migración y Extranjería no le emiten el Pasaporte si la información no va como establece la Ley, que dice el artículo 29: Contenido de la Partida de nacimiento,</p>

Artículo 29.- La Partida de nacimiento deberá contener: a) El nombre propio y sexo del nacido; b) El lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento; y, c) El nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso; así que la Partida debe llevar todo lo que leímos anteriormente, así que eso le va hacer enfrentar muchas consecuencias jurídicas al usuario, porque va a tener que realizar unos trámites adicionales para poder obtener el DUI o ya sea el pasaporte.-

CUARTO ENTREVISTADO

El más grave y común es que no puede cuando se trata de un niño que todavía no han alcanzado la mayoría de edad los padres no pueden representarlo porque la información está incompleta en lugares donde no aceptan la representación eso si cuando son mayores tiene problema para sacar el documento único de identidad o pasaporte por que cuando por que cuando ven la Partida de nacimiento que está incompleta le faltan los requisitos entonces no se la admiten por eso la gente tiene que seguir la rectificación.-

FUENTE: Jefes del Registro del Estado Familiar, Notario, Juez de Familia.-

PREGUNTA N° 3

3. ¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE EL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EN EL CASO QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES DE ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO POR LA LEY Y QUE SANCION DEBERA APLICARSELE?

INDICADOR	ENTREVISTADOS
RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-	<p style="text-align: center;">PRIMER ENTREVISTADO</p> <p>La Ley, tanto el Código de Familia como la del Registro implica en alguna medida la responsabilidad sobre los registros que se resguardan acá, ciertamente hay responsabilidad de resguardarlos, cuidarlos, todo lo que conlleva a cuidarlos. Solo un caso que sea demasiada negligencia considero yo, que si puede tener una responsabilidad hasta cierto punto</p>

legal, no van a casar un hombre con un hombre, verdad, entonces así como un error que mecanográficamente se ha cometido pero que al final se pueda resolver, pero que venga un matrimonio que lo ha casado un Notario y son dos hombres, que yo lo inscriba claramente sería un error en cuanto al asentamiento. Pero errores de acuerdo a errores ortográficos, que son los más comunes, errores en la fecha, si hay cierta responsabilidad como le digo, pero en cuanto a que se apliquen o no hasta ahorita, el detalle, en cuanto uno comete un error en verdad que uno sea negligente, puede tener relación hasta con la falsedad de que yo asiente un matrimonio, donde ponga que se casaron ante los oficios del gobernador según fecha tal, van a gobernación y nunca existió esa acta de matrimonio, entonces yo estoy metiéndole datos de estado a una Partida de matrimonio lo cual es una falsedad material o ideológica. Habría que ver la definición que da el Código Penal al respecto, o sea como todas las ramas del derechos se relacionan, no por ser una área eminentemente de familia, nos vamos a delimitar a aplicar los que son de familia, tiene aplicación en toda la rama del Derecho Civil, Procesal, y Penal en su caso, porque en las actuaciones nadie puede estar fuera de la Ley, todos estamos bajo las mismas normas y obviamente dentro de las funciones como Jefe del Registro, de cierto modo podemos estar expuesto a que nuestras actuaciones se tipifiquen tal vez, en algún caso como delito o las alteraciones, que se alteran documentos, poniendo palabras por otras o que se sustraigan de folios de respectivas Partidas, o que se pierdan, en todo caso todo queda sujeto a cualquier investigación.-

SEGUNDO ENTREVISTADO

Mire ahí no estoy al tanto, pero ha habido unas cositas, que han venido por errores, que a la compañera le han venido demandas, verdad, y ha Estado seguido, en este caso es ella quien ha ido a San Salvador con el Asesor Jurídico, porque le vienen demandas que porque esto es así, por un montón de errores en las Partidas, por esto es que la han demandado. En este caso por ejemplo la persona que tienen dos Partidas entonces lo que ella dice no vaya al juzgado y ahí me demanda, ella ya está acostumbrada, a que tiene un montón de demandas y tiene que ir allá para que anulen las Partidas, ahhhh, no pueden demandar al Jefe anterior, sino que sobre ella recae la responsabilidad, bueno, y en cuanto a la sanción no sé yo cual

debería aplicársele, porque no sabría decirle, fíjese porque no nos hemos visto involucrados en un caso extremadamente grave, jajajaja, nunca un Jefe que ha Estado acá ha sido sancionado.-

TERCER ENTREVISTADO

En realidad el Jefe del Registro no tiene establecida ninguna sanción, lo único que está obligado por la Ley, es a velar que se cumpla lo que exactamente establece la Ley Transitoria, nada más, no tiene ninguna responsabilidad.-

CUARTO ENTREVISTADO

Lo que sucede es que para que un Jefe del Registro del Estado Familiar asiente, debe existir un documento base, por ejemplo, el testimonio que le manda el notario. Hay casos en que el Registrador del Estado Familiar no le pone completo lo que dice le art. 193 que puede corregir los errores u omisiones caso contrario tiene que hacer una rectificación.-

FUENTE: Jefes del Registro del Estado Familiar, Notario, Juez de Familia.-

PREGUNTA N° 4

4. ¿HABRA ALGUNA CONSECUENCIA JURIDICA DE QUE EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR NO SEA ABOGADO COMO MANDA LA LEY?

INDICADOR

RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-

ENTREVISTADOS

PRIMER ENTREVISTADO

Vaya, la Ley del Registro es bien clara en cuanto, dice que el Jefe del Registro del Estado Familiar tiene que ser un Abogado, en algunas Alcaldías no lo nombran como Jefe, en los casos que no son Abogados, solo se le llaman encargados, por lo menos en Chalchuapa la jefa no es Abogada, creo que en Metapán también, Taxis, hay varios lugares que, no son Abogados, yo creo que como manda la Ley debe de ser así, porque al final uno aplica criterios, verdad, criterios que debe fundamentarlos en la

Ley, como Abogado tenemos la obligación de por lo menos tal vez no de conocer a totalidad la Ley, pero por lo menos en cuanto a los principios generales del Derecho, por lo menos tener la noción de que al final, verdad, si la persona está encargada, tiene que asumir la responsabilidad del cargo que está desempeñando en ese momento; ¿Por qué se considerara que la Ley a pesar que obliga que debe ser Abogado no se aplica de esa forma? Ahí dependerá de criterio de cada Consejo Municipal, uno según la Ley es parte del Registro Nacional de las Personas Naturales, pero administrativamente depende de la Alcaldía, ahí hay una omisión grave en cuanto al art.8 De la Ley Transitoria, que establece que la obligación del encargado o el Jefe del registro es requisito que deba ser Abogado.-

SEGUNDO ENTREVISTADO

Uhhhhh, pues casi siempre dice que tiene que ser Abogado el que esté al frente del Registro, aja, mire yo tengo 18-19 años de estar acá y cuando empecé, comencé en secretaria y luego me mandaron para acá. Entonces uno conoce de lo mismo, aprende y todo eso, el Jefe que estaba anterior no era Abogado, era bachiller, sabía bien lo que hacía, por que tenia años de estar aquí, también lo despidieron pusieron otra compañera que tampoco, ya cuando entraron estos señores dijeron que la Ley decía que tenía que ser Abogado o Notario, lo mismo por las consecuencias sabia resolverlas. Y por eso contrataron a un Licenciado, estuvo al frente unos dos años y realmente cometió errores iguales que los Jefes anteriores de aquellos que eran bachilleres. Entonces a la vez estamos subsanando errores que ese Licenciado cometió, a pesar que era Abogado y sabia todo lo de la Ley, nosotros no somos Abogados ni Notarios, pero leemos y compartimos, nos preparamos. Bueno lo despidieron a él y pusieron otro Licenciado que igual, que solo se limitan a firmar no se empapan de lo que están haciendo, lo quitan a él y ponen a la actual Jefe, ella está estudiando para Abogado, desde este año, y lo que ella tiene es que lee, se prepara y hace que nosotros nos rebusquemos, y dar las orientaciones para ayudarle a las personas, o sea que los errores mencionados en la primer y en la tercer pregunta ella los revisa, es minuciosa, y luego se pasa al asesor jurídico, para mí, no verdad, pero no sé si después pueden venir y demandarla, ¿Los documentos inscritos por alguien que no es Abogado

pero es Jefe del Registro como quedan? Digamos yo como Jefe Interino, pero yo no soy Abogado, pero como hay un acuerdo que lo ha firmado el Alcalde y el Consejo, que todo lo que se inscriba a falta del Jefe del Registro en funciones, entonces hay un acuerdo que lo respalda.-

TERCER ENTREVISTADO

La Ley establece que debe ser Abogado, pero hay algunos Registros que no tienen ese cuidado necesario, en Santa Ana las personas que han estado como Jefe del Registro si han sido Abogados y se ha cumplido ese requisito, ¿pero no genera consecuencias jurídicas de que no lo sea? No, la Ley no establece solo da la advertencia pero no se establece sanciones.-

CUARTO ENTREVISTADO

Allí me la está poniendo un poquito más difícil, porque allí tiene que ver un poquito que además de la Ley Transitoria tiene que ver el código municipal, de lo que no sé muy bien no me gusta hablar, les voy hacer muy honesto, la Ley Transitoria establece que debe ser abogado, yo creo que en la mayoría de alcaldías no es así, les voy a poner un ejemplo del Juzgado, para poder ser Secretario tiene que ser Abogado, de lo contrario no puede optar a ese cargo; entonces debería de verse si las inscripciones son valederas, ya que es un funcionario, que no se qué pena puede haber para el Consejo Municipal o para el que lo nombra, allí si debe de observarse un poquito más. Cuando se establece una demanda al funcionario porque está incompleta o alterada la Partida existe un sin fin de casos en el que se demanda al Registrador del Estado Familiar a la persona en su calidad porque es el responsable según la Ley Transitoria; Los subsidiarios que se hacen villa jurisdicción voluntaria a un menor de edad la Ley de la Jurisdicción Voluntaria les prohíbe a los notarios que los hagan cuando se trate de un menor de edad, ahora la pregunta es, ‘¿será nula esta Partida? por que para que la Partida sea anulada debe existir un vicio, y la Ley Transitoria no lo califica como vicio, yo creo que por lo que ha hecho el RNPN, que se tomo la tarea de microfilmear todos los libros del Registro, de todas las Alcaldías Municipales, entonces cuando la gente saca el DUI, allí se topa con que a veces tiene dos o más Partidas deferentes y en otro lugar. Ejemplo cuando el Mitch, cuando la gente entraba a Estados Unidos les daban lo que es el TPS, entonces un montón

de guatemaltecos y hondureños que vinieron a asentar sus Partidas aquí, y se las daban, nadie tuvo problema, y en Estados Unidos les dieron el TPS, por que tenían Partida de Nacimiento Salvadoreña, igual las personas por tener más años o quitárselos iban a otra Alcaldía a inscribir la Partida, entonces hay un sinnfín de problemas que vienen derivados de esa pregunta, lo que nosotros estamos viendo son las nulidades, que ahorita son las de todos los días, y cada caso es bien particular y son diferentes problemas.-

FUENTE: Jefes del Registro del Estado Familiar, Notario, Juez de Familia.-

PREGUNTA N° 5

5, ¿QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS EXISTEN PARA PODER INSCRIBIR UN ACTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO SUPLETORIO?

	ENTREVISTADOS
INDICADOR RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-	PRIMER ENTREVISTADO Entendiendo como Partida Supletoria aquella que se han seguido mediante un trámite judicial o notarial, a esa vamos entender como Partidas supletorias, y por lógica son documentos de protocolización de una resolución final de la diligencia notarial verdad, los que traen el testimonio acá y la certificación de la sentencia que envía el tribunal, son los dos únicos que les puedo decir entendiendo la supletoria como tal, pero hay otra forma de Partidas que se asientan por medio de la Procuraduría General de la Republica que son de aquellos niños abandonados, al final no saben quién es la mamá y ni quien es el papa, no saben nada nada nada, puede considerarse como tramite supletorio, Porque no cumplen los requisitos establecidos para el asentamiento de los recién nacidos en su momento. Es la Procuraduría que hace el estudio pertinente y al final envía una resolución al Registro, podría tenerse en su momento tal vez no una Partida nacimiento supletoria como tal pero si sobre pasan los requisitos que legalmente se establecen para asentar a un recién nacido.-
	SEGUNDO ENTREVISTADO

Nosotros solo el testimonio que el Notario manda porque como él trabaja el pide los requisitos para hacer sus diligencia y que el relaciona todo lo que ha ocupado, la constancia y viendo que se cumpla el art.29, igual otro tipo de documento no.-

TERCER ENTREVISTADO

Se inscribe la Partida de nacimiento supletoria por 3 tipos de documentos: A) Las resoluciones judiciales que vienen en forma de oficio, verdad; B) Las resoluciones que vienen de la PGR, y C) y los Testimonios que traen directamente los Notarios.-

CUARTO ENTREVISTADO

Pues yo entiendo, si estamos hablando de un supletorio cuando se hace en una acta vía notarias o judicial, por qué no existe un asiento.-

FUENTE: Jefes del Registro del Estado Familiar, Notario, Juez de Familia.-

PREGUNTA N° 6

6. ¿SI LA LEY TRANSITORIA HA SIDO CREADA PARA MEJORAR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR CREE USTED QUE ESTA CUMPLIENDO CON SU PROPOSITO EN COMPARACION CON AÑOS ANTERIORES?

INDICADOR

UNIFORMIDAD DE CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS

ENTREVISTADOS

PRIMER ENTREVISTADO

La Ley supuestamente es transitoria, pero hay otra Ley que dice, que hasta que entre la Ley del Registro Nacional de Personas Naturales, que nos da la facultad de seguirla aplicando aunque se llama Ley transitoria, porque va a ser transitoria hasta que entre en funcionamiento en forma total el RNPN.-

SEGUNDO ENTREVISTADO

Si ha mejorado, bueno nosotros le estamos dando cumplimiento a la Ley,

REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

la nueva Ley que entro en vigencia que no es muy mencionada, la Ley LEPINA verdad, nos capacitamos sobre porque hasta los plantares venían diferente, tenían que traer la información de los padres y en base al nombre que trae de allá del hospital y en base a eso asentarlo. El problema que tenemos ahorita es que en los hospitales las enfermeras ponen nombres con errores de ortografía, entonces lo sentimos mucho pero así los asentamos, porque a nosotros nos han dicho que debemos dar cumplimiento a la LEPINA, de que así como viene el plantar así se inscriba un asentamiento, no tenemos autoridad para corregirlo, porque no podemos enmendar un plantar, nosotros lo que podemos hacer es decirle a las personas que vayan a los hospitales y que les corrijan. Considero que tuvieron que haber recurrido a todos los jurídicos de los hospitales y explicarles cómo proceder con esta Ley para poder enmendar eso. ¿Y cuándo es un nombre que afecte la dignidad de las personas así se lo asignan? Bueno cuando es lesivo no, no, lo mandamos para allá siempre para que haya le corrijan, antes se ponía una notita en el plantar en donde el padre se hace responsable del nombre que le estaba poniendo el significado y que era lesivo para las personas.-

TERCER ENTREVISTADO

Si, definitivamente, porque ahora el control que se tiene y la seguridad jurídica que se ofrece, como por ejemplo de lo que estamos hablando es para que el Registro, lleve un mejor control y para que el usuario evite inconvenientes que pueda tener a la hora de ocupar su Certificación de Partida de Nacimiento Supletoria, si la Ley, se hubiera aplicado correctamente desde que fue creada muchos errores y omisiones de información no se hubieran cometido, a pesar de que cuando una Ley se empieza aplicar hay ciertos vacíos o criterios que no están unificarlos, y por eso es que ciertas cosas se están subsanando, en aquellos casos que la Ley permite subsanarlos de oficio, como son los del art. 17 de la misma Ley Transitoria, que los errores u omisiones que se hayan cometido en un año después que se realizo el acto se hace en la Alcaldía, y si no se hace vía notarial; la aplicación correcta de esta Ley evita muchos inconvenientes tanto al Registro como a los Usuarios.-

CUARTO ENTREVISTADO

Pero es que mire esa Ley también tiene sus vicios y también se suponía que era una Ley Transitoria en un espacio de tiempo, ¿cuánto tiempo tenemos de la creación de esta Ley Transitoria? creo que son 16 años si no me equivoco, ya no se puede hablar que es Transitoria, si ha servido pero de que tiene vicios legales si los tiene.-

FUENTE: Jefes del Registro del Estado Familiar, Notario, Juez de Familia.-

PREGUNTA N° 7

7. ¿CONSIDERA USTED QUE EL O LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS REGISTRADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 29 DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO PUEDEN SER MOTIVO O CAUSA DE INCURRIR EN OMISIONES DE INFORMACION?

INDICADOR

UNIFORMIDAD DE CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

ENTREVISTADOS

PRIMER ENTREVISTADO

El artículo 29 establece todos los requisitos que debe relacionarse en un Asiento de partida de Nacimiento, que es lo que le dice: Contenido de la partida de nacimiento, Art. 29.- La partida de nacimiento deberá contener: a) El nombre propio y sexo del nacido; b) El lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento; y, c) El nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad de los padres o de la madre, en su caso, todo, todo eso es lo que se debe relacionar, antes muchos notarios más que todo se basaban en ese artículo 12, y omitían los datos de los padres, y así se inscribían, aunque había un error, pero como la Ley da o la mal interpretan, se fundamentaban en él y así procedía la inscripción, que para mí no es correcto, y muchos subsidiarios se devuelven porque no es la forma, verdad.-

SEGUNDO ENTREVISTADO

¿La Ley Transitoria tendrá algún vacío legal? Pues hasta ahorita considero que no, tendría que leerla más despacio. No nos basamos en el testimonio

y si hay un error se le devuelve, pero si trae lo del art. 29 no sé si el compañero lo devuelve, pide ayuda a un colaborador. ¿Cuándo usted revisa el documento y viene incompleto aplica el art. 12 aunque venga completo con el art.29? ¿Si hay falta o detecta algún error u omisión cuando usted revisa el documento? Colaborador, por ejemplo en el caso que vimos ayer, era relacionado con otro artículo del Ejercicio de la Ley Notarial, como juegan varias Leyes, no puede decir que una sola, Jefe, no pero en base ah, Colaborador: nos basamos en la Ley del Nombre de la Persona Natural. Jefe. No pero esta es de la Ley Transitoria; Colaborador: lo que pasa que ese punto es debatible, seguido estamos viendo eso de las Partidas veda, que nos viene de un oficio y si viene la mayoría de datos ese artículo, hay que completarlo con otro, si viene un asentamiento hay que completarlo con otro, pero queda bajo la perspectiva del Jefe, bajo su responsabilidad dicen los Jefes, no dice que es obligación. Se vuelve a repetir la pregunta, a lo que el colaborador responde: aja se dan los errores en la supletoria de un Juzgado, tiene todo pero no viene relacionado el art. 15 es en relación a los apellidos; Esto deviene al uso de los apellidos pero viene el resto, entonces si la asentamos aparentemente quedo con error y tiene error porque no viene relacionado el art, 15, que es en donde la madre decide que le va asignar los dos apellidos que ella tiene y si no tiene que le va asignar uno de uso común, dentro del núcleo Familiar materno pero así, se inscribe en un futuro le toca pagar a Abogado por que nosotros no le podemos poner el apellido que nosotros queramos es un error que no y como reclamar.

TERCER ENTREVISTADO

Si por que el Registrador lo que tiene que ver es que no falte ningún requisito si falta por lo menos uno, no está obligado a hacerlo, inscribirlo, se le hace la advertencia al usuario para que en un futuro no haga un gasto innecesario. A pesar que da la facultad la Ley no se hace porque podría dar lugar a que en otra institución no le reciban la Partida porque falta un requisito como se dice verdad, para curar en salud, las cosas se procura que vayan todos los requisitos acuérdesese que lo que sobra no daña.- Desde el punto de vista formal todas las Leyes tienen vacío podría mejorar por ejemplo da obligaciones a los Registradores pero no establece sanciones o también que no se cumple lo del requisito que sea Abogado, la persona encargada del Registro que de hecho no en los 262

municipios que hay a nivel nacional no todos son abogados, me atrevería a decir que ni la mitad son abogados, debería de establecerse un mecanismo para que las municipalidades cumplieran ese requisito más que todo sería sancionatorio, podría ser 2 de los vacíos que podría mencionar que la Ley tiene.-

CUARTO ENTREVISTADO

El artículo 12 que es lo que dice y el 29 me parece que se refiere a los requisitos de las Partidas, hay que recordar que las disposiciones siempre tiran un atarrayaso este artículo no solo se refiere o fue creada para los asientos esto es general, hay muchas veces que puede darse una información cuando la gente tiene un interés, entonces, habrá que ver el caso concreto, porque también que tal si existe rechazo por lo tanto no existe, porque no es igual que exista una Partida donde se llame Ronnie Antonio y otra donde se llame Rudy Vladimir. Ah, verdad. Eso sería todo.

FUENTE: Jefes del Registro del Estado Familiar, Notario, Juez de Familia.-

ANEXO 2

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DECIMO CUARTO PROCESO DE GRADO**

Grupo: 5

Docente asesor: Licda. MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO.-

Integrantes: ANA MARIA MENENDEZ SANCHEZ.-
RAFAEL ANTONIO NUÑEZ.-
ALMA GRISELDA PINTO ANDALUZ.-



“ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO”.-

MATRICES DE INDICADORES PARA REDACCIÓN DE INTERROGANTES PARA INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

OBJETIVO GENERAL	ENTREVISTA	
	INDICADOR	INTERROGANTES
DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS OCASIONADAS POR LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS	ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS	1. ¿CUALES CONSIDERA QUE SON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN MÁS COMUNES COMETIDOS A LA HORA DE ASENTAR UNA PARTIDA O DOCUMENTO SUPLETORIO EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR?

<p>ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO</p>	<p>CONSECUENCIAS JURÍDICAS OCASIONADAS POR LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS</p>	<p>2. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN CON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN?</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p>	<p>ENTREVISTA</p>	
<p>IDENTIFICAR LOS ERRORES FRECUENTES, U OMISIONES EN LOS ASIENTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, QUE CAUSAN DEFICIENCIA DE LOS MISMOS.-</p>	<p>INDICADOR</p> <p>RESPONSABILIDAD DEL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-</p>	<p>INTERROGANTES</p> <p>3. ¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE EL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EN EL CASO QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES DE ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO POR LA LEY Y QUE SANCION DEBERA APLICARSELE?</p> <p>4. ¿HABRA ALGUNA CONSECUENCIA JURIDICA DE QUE EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR NO SEA ABOGADO COMO MANDA LA LEY?</p>

		<p>5. ¿QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS EXISTEN PARA PODER INSCRIBIR UN ACTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO SUPLETORIO?</p>
<p>PROPONER LA SOLUCIÓN ADECUADA PARA BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, DE CÓMO SOLVENTAR LOS ERRORES U OMISIONES DE LOS ASIENTOS DE NACIMIENTOS SUPLETORIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-</p>	<p>UNIFORMIDAD DE CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-</p>	<p>6. ¿SI LA LEY TRANSITORIA HA SIDO CREADA PARA MEJORAR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR CREE USTED QUE ESTA CUMPLIENDO CON SU PROPOSITO EN COMPARACION CON AÑOS ANTERIORES?</p> <p>7. ¿CONSIDERA USTED QUE EL O LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS REGISTRADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 12 Y 29 DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO PUEDEN SER MOTIVO O CAUSA DE INCURRIR EN OMISIONES DE INFORMACION?</p>



1

ANEXO 3
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO
DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ENTREVISTA A:
JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-

TEMA:

“ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO”.-

OBJETIVO:

DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS OCASIONADAS POR LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

SALUDO:

RECIBA UN COORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO ESPERANDO EN DIOS SE ENCUENTRE GOZANDO DE BUENA SALUD AL LADO DE SU FAMILIA Y AL MISMO TIEMPO DECEARLE EXITOS EN SUS LABORES COTIDIANAS, AGRADECIENDPO DE ANTEMANO SU VALIOSA COLABORACION.-

GENERALES:

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-

INSTITUCION: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA.-

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: ANA MARIA MENENDEZ SANCHEZ; RAFAEL ANTONIO NUÑEZ y ALMA GRISELDA PINTO ANDALUZ.-

LUGAR Y FECHA: Sana Ana, 01 de Noviembre de 2011.-

CUESTIONARIO.-

1. ¿CUALES CONSIDERA QUE SON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN MÁS COMUNES COMETIDOS A LA HORA DE ASENTAR UNA PARTIDA O DOCUMENTO SUPLETORIO EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR?
2. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN CON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN?
3. ¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE EL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EN EL CASO QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES DE ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO POR LA LEY Y QUE SANCION DEBERA APLICARSELE?
4. ¿HABRA ALGUNA CONSECUENCIA JURIDICA DE QUE EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR NO SEA ABOGADO COMO MANDA LA LEY?
5. ¿QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS EXISTEN PARA PODER INSCRIBIR UN ACTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO SUPLETORIO?
6. ¿SI LA LEY TRANSITORIA HA SIDO CREADA PARA MEJORAR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR CREE USTED QUE ESTA CUMPLIENDO CON SU PROPOSITO EN COMPARACION CON AÑOS ANTERIORES?
7. ¿CONSIDERA USTED QUE EL O LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS REGISTRADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 12 Y 29 DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO PUEDEN SER MOTIVO O CAUSA DE INCURRIR EN OMISIONES DE INFORMACION?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO
DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**ENTREVISTA A:
JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-**

TEMA:

“ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO”.-

OBJETIVO:

DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS OCASIONADAS POR LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

SALUDO:

RECIBA UN COORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO ESPERANDO EN DIOS SE ENCUENTRE GOZANDO DE BUENA SALUD AL LADO DE SU FAMILIA Y AL MISMO TIEMPO DECEARLE EXITOS EN SUS LABORES COTIDIANAS, AGRADECIENDPO DE ANTEMANO SU VALIOSA COLABORACION.-

GENERALES:

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.-

INSTITUCION: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA.-

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: ANA MARIA MENENDEZ SANCHEZ; RAFAEL ANTONIO NUÑEZ y ALMA GRISELDA PINTO ANDALUZ.-

LUGAR Y FECHA: Sana Ana, 01 de Noviembre de 2011.-

CUESTIONARIO.-

1. ¿CUALES CONSIDERA QUE SON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN MÁS COMUNES COMETIDOS A LA HORA DE ASENTAR UNA PARTIDA O DOCUMENTO SUPLETORIO EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR?
2. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN CON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN?
3. ¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE EL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EN EL CASO QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES DE ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO POR LA LEY Y QUE SANCION DEBERA APLICARSELE?
4. ¿HABRA ALGUNA CONSECUENCIA JURIDICA DE QUE EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR NO SEA ABOGADO COMO MANDA LA LEY?
5. ¿QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS EXISTEN PARA PODER INSCRIBIR UN ACTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO SUPLETORIO?
6. ¿SI LA LEY TRANSITORIA HA SIDO CREADA PARA MEJORAR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR CREE USTED QUE ESTA CUMPLIENDO CON SU PROPOSITO EN COMPARACION CON AÑOS ANTERIORES?
7. ¿CONSIDERA USTED QUE EL O LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS REGISTRADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 12 Y 29 DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO PUEDEN SER MOTIVO O CAUSA DE INCURRIR EN OMISIONES DE INFORMACION?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO
DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ENTREVISTA A:
NOTARIO.-

TEMA:

“ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO”.-

OBJETIVO:

DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS OCASIONADAS POR LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

SALUDO:

RECIBA UN COORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO ESPERANDO EN DIOS SE ENCUENTRE GOZANDO DE BUENA SALUD AL LADO DE SU FAMILIA Y AL MISMO TIEMPO DECEARLE EXITOS EN SUS LABORES COTIDIANAS, AGRADECIENDPO DE ANTEMANO SU VALIOSA COLABORACION.-

GENERALES:

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: NOTARIO.-

INSTITUCION: OFICINA JURIDICA.-

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: ANA MARIA MENENDEZ SANCHEZ; RAFAEL ANTONIO NUÑEZ y ALMA GRISELDA PINTO ANDALUZ.-

LUGAR Y FECHA: Sana Ana, 01 de Noviembre de 2011.-

CUESTIONARIO.-

1. ¿CUALES CONSIDERA QUE SON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN MÁS COMUNES COMETIDOS A LA HORA DE ASENTAR UNA PARTIDA O DOCUMENTO SUPLETORIO EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR?
2. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN CON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN?
3. ¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE EL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EN EL CASO QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES DE ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO POR LA LEY Y QUE SANCION DEBERA APLICARSELE?
4. ¿HABRA ALGUNA CONSECUENCIA JURIDICA DE QUE EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR NO SEA ABOGADO COMO MANDA LA LEY?
5. ¿QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS EXISTEN PARA PODER INSCRIBIR UN ACTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO SUPLETORIO?
6. ¿SI LA LEY TRANSITORIA HA SIDO CREADA PARA MEJORAR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR CREE USTED QUE ESTA CUMPLIENDO CON SU PROPOSITO EN COMPARACION CON AÑOS ANTERIORES?
7. ¿CONSIDERA USTED QUE EL O LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS REGISTRADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 12 Y 29 DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO PUEDEN SER MOTIVO O CAUSA DE INCURRIR EN OMISIONES DE INFORMACION?

4



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO
DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**ENTREVISTA A:
JUEZ DE FAMILIA.-**

TEMA:

“ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO”.-

OBJETIVO:

DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS OCASIONADAS POR LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN COMUNES EN LOS ASIENTOS DE PARTIDAS DE NACIMIENTO SUPLETORIAS INSCRITAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

SALUDO:

RECIBA UN COORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO ESPERANDO EN DIOS SE ENCUENTRE GOZANDO DE BUENA SALUD AL LADO DE SU FAMILIA Y AL MISMO TIEMPO DECEARLE EXITOS EN SUS LABORES COTIDIANAS, AGRADECIENDPO DE ANTEMANO SU VALIOSA COLABORACION.-

GENERALES:

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: JUEZ DE FAMILIA.-

INSTITUCION: JUZGADO DE FAMILIA.-

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR: ANA MARIA MENENDEZ SANCHEZ; RAFAEL ANTONIO NUÑEZ y ALMA GRISELDA PINTO ANDALUZ.-

LUGAR Y FECHA: Sana Ana, 01 de Noviembre de 2011.-

CUESTIONARIO.-

1. ¿CUALES CONSIDERA QUE SON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN MÁS COMUNES COMETIDOS A LA HORA DE ASENTAR UNA PARTIDA O DOCUMENTO SUPLETORIO EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR?
2. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN CON LOS ERRORES Y OMISIONES DE INFORMACIÓN?
3. ¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDAD RECAE SOBRE EL JEFE DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EN EL CASO QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES DE ALGÚN REQUISITO ESTABLECIDO POR LA LEY Y QUE SANCION DEBERA APLICARSELE?
4. ¿HABRA ALGUNA CONSECUENCIA JURIDICA DE QUE EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR NO SEA ABOGADO COMO MANDA LA LEY?
5. ¿QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS EXISTEN PARA PODER INSCRIBIR UN ACTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO SUPLETORIO?
6. ¿SI LA LEY TRANSITORIA HA SIDO CREADA PARA MEJORAR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR CREE USTED QUE ESTA CUMPLIENDO CON SU PROPOSITO EN COMPARACION CON AÑOS ANTERIORES?
7. ¿CONSIDERA USTED QUE EL O LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS REGISTRADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 12 Y 29 DE LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO PUEDEN SER MOTIVO O CAUSA DE INCURRIR EN OMISIONES DE INFORMACION?